

PROSPECTO DE EMISIÓN

MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS

Cuotapartes desde V/N del equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$200.000.000 hasta V/N del equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$500.000.000

BALANZ

BALANZ SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.U.
Sociedad Gerente y Organizador de la Emisión



BANCO DE VALORES S.A.
Sociedad Depositaria, Organizador de la Colocación y Organizador de la Emisión



MercadoLibre S.R.L.
Cedente de los Créditos

Este prospecto (el “Prospecto”) informa las características y condiciones de emisión de las cuotapartes (las “Cuotapartes”) del fondo común de inversión cerrado MercadoLibre Fondo Común de Inversión Cerrado de Créditos o, indistintamente, MercadoLibre FCICC (el “Fondo”) conformado en el marco de la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, y las eventuales normas reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional (la “LFICI”), en el que Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U. se desempeña como sociedad gerente y organizador de la emisión (la “Sociedad Gerente” y/o el “Organizador de la Emisión”) y Banco de Valores S.A. se desempeña como sociedad depositaria, organizador de la colocación y organizador de la emisión (la “Sociedad Depositaria” y/o el “Organizador de la Colocación” y/o el “Organizador de la Emisión”). La suscripción de las Cuotapartes será efectuada conforme lo dispuesto en el Prospecto y en el reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) que se incorpora al presente.

La oferta de las Cuotapartes se encuentra dirigida exclusivamente a Inversores Calificados (tal como se define más adelante). La suscripción no podrá ser por un monto inferior a \$1.000.000 (Pesos de la República Argentina un millón).

Las Cuotapartes han obtenido la siguiente calificación de riesgo: AAAfcf(arg), emitida en fecha 22 de enero de 2026 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Las actualizaciones de la calificación emitida estarán disponibles en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el sitio web de la Sociedad Gerente.

Oferta pública autorizada por el Directorio de la CNV por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026. El Fondo fue registrado bajo el N° 1897. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, respectivamente, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. Los órganos de administración manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 19 de marzo de 2026

ÍNDICE

I.	ADVERTENCIAS	3
II.	CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN.....	6
III.	RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FONDO.....	9
IV.	INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD GERENTE Y LA SOCIEDAD DEPOSITARIA	14
V.	DESCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA ESTRUCTURA DEL FONDO	16
VI.	DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES.....	21
VII.	ACTIVOS DEL FONDO	27
VIII.	PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES	30
IX.	CALIFICACIÓN DE RIESGO	35
X.	AVISO A LOS CUOTAPARTISTAS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	36
XI.	TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE.....	38
XII.	REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	48
XIII.	RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAPARTES CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR.....	49

I. ADVERTENCIAS

Los interesados podrán obtener copias del Prospecto en: (i) la sede social de la Sociedad Gerente sita en Av. Corrientes 330, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ii) la sede social de la Sociedad Depositaria, Organizador de la Colocación y Organizador de la Emisión sita en la calle Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iii) los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes; (iv) los sitios web de la Sociedad Gerente (www.fondosbalanz.com) y de la Sociedad Depositaria, Organizador de la Colocación y Organizador de la Emisión (www.valo.ar); y (v) la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “AIF”).

La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, respectivamente, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “LMC”). El Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquiera de sus reformas y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria no han autorizado la realización de ninguna declaración o el suministro de ninguna información relativa al Fondo o las Cuotapartes que no esté consignada o incorporada por referencia en el Prospecto o en cualquier otro documento elaborado en relación con el Fondo. No podrá considerarse a ninguna de tales declaraciones o informaciones como autorizadas por la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso la Sociedad Gerente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni la Sociedad Depositaria por las obligaciones de la Sociedad Gerente.

EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO EN EL MERCADO DE CAPITALES, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, ADEMÁS DE LOS PROPIOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTIVOS AUTORIZADOS QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CUOTAPARTES, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. DEBERÁ TENER ESPECIALMENTE EN CUENTA A DICHS EFECTOS LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN” Y SECCIÓN XI “TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE” DEL PROSPECTO. A LOS EFECTOS DEL PROSPECTO, “CUOTAPARTISTAS” SON LOS TITULARES DE LAS CUOTAPARTES, SEA POR SU ADQUISICIÓN ORIGINARIA O POSTERIOR, A TÍTULO SINGULAR O UNIVERSAL.

La creación del Fondo y, en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de, por lo menos, el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones); (ii) la vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; (iii) la vigencia de la autorización de listado y negociación de las Cuotapartes por un Mercado Autorizado; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en el texto actualizado de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias) (las “Normas”).

Las Cuotapartes solo podrán ser adquiridas y transmitidas, tanto en la negociación primaria como secundaria, por inversores calificados, sujetos al límite de tenencia por Cuotapartista establecido en las Normas, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 2º, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000), y; (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Durante el proceso de liquidación del Fondo, el plazo de realización de Activos Específicos no deberá exceder el período máximo de 90 (noventa) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF–. Sin perjuicio de lo indicado y del deber de la Sociedad Gerente de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones.

La distribución del Prospecto y la oferta pública de las Cuotapartes se realizan en cumplimiento de las leyes de la República Argentina. El Prospecto será distribuido únicamente en la República Argentina. Ni la entrega del Prospecto, ni ninguna suscripción efectuada bajo el presente implicarán, en ninguna circunstancia, que no se ha producido un cambio en la situación del Fondo desde la fecha del presente o que la información incluida en el presente sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha en la cual ésta se suministra.

Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de 5 (cinco) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. La Sociedad Gerente deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) informar a la Sociedad Gerente y a la Sociedad Depositaria las transferencias de Cuotapartes. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, la Sociedad Gerente deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un *Hecho Relevante* en la AIF, y contará con un plazo de 6 (seis) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, la Sociedad Gerente que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria confirman que la información incluida en el Prospecto es veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales y que no existen otros hechos cuya omisión podría hacer que el Prospecto en conjunto, o cualesquiera de tales informaciones incluidas en el presente, fueran susceptibles de inducir a error. Independientemente de la oración precedente, la información que pudiera suministrarse en el Prospecto respecto de la República Argentina se incluye en carácter de información de conocimiento público, y la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria no efectúan declaración o garantía alguna respecto de dicha información. El contenido del Prospecto no constituye, ni puede constituir, una promesa o declaración en cuanto a resultados o hechos futuros.

Se prevé que el Fondo adquirirá, en principio, Créditos exclusivamente gestionados por Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L. –sociedad vinculada a Mercado Libre S.R.L.–, First Data Cono Sur S.R.L. y/o Payway S.A.U. en su carácter de Adquirentes, sin perjuicio de que eventualmente podrá adquirir Créditos gestionados por otras empresas administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra obligadas a instruir la liquidación de los pagos a favor de MercadoLibre en virtud de las Transacciones. A su vez, se recomienda la lectura de la Sección II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA INVERSIÓN” y Sección V “DESCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y/O DESARROLLO DEL PROYECTO” respecto de la operatoria de cobros y pagos, la intervención de las partes correspondientes y los riesgos relacionados.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo 3, Sección 2.4. del Reglamento, el Fondo podrá mantener hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo en disponibilidades en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos encuadrados en el artículo 15, inciso (b), Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas incluyendo, pero no limitado a, Mercado Fondo, Mercado Fondo Ahorro y/o cualquier fondo común de inversión abierto administrado por la Sociedad Gerente que se encuadre en la normativa indicada.

Para la primera adquisición de Créditos a realizarse en el marco del Fondo, la Sociedad Gerente procederá a publicar un aviso en la AIF y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el último día del Período de Difusión donde informará la tasa de descuento mínima a aplicar acordada con MercadoLibre S.R.L. (en adelante, “MercadoLibre”), a partir de la cual MercadoLibre cederá Créditos al Fondo y cualquier otro aspecto relevante de la cesión.

Las pautas de elegibilidad que forman parte del Plan de Inversión existen con el fin de obtener una diversificación de originadoras. La obligación de instruir a las redes de tarjetas las cuenta donde deben realizarse los pagos provenientes

de los Activos Específicos se encontrará a cargo de los Adquirentes tal como se expresa en la Sección II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, apartado “Riesgo de concentración”.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN

LA INVERSIÓN EN LAS CUOTAPARTES SE ENCUENTRA SUJETA A UNA SERIE DE RIESGOS PARTICULARES A SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. EN PARTICULAR, EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES VARÍA CON LOS CAMBIOS EN EL VALOR DE LAS INVERSIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO. ENTRE OTRAS COSAS, LOS POSIBLES INVERSORES EN CUOTAPARTES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA Y EVALUAR, A LA LUZ DE SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS FINANCIERAS Y OBJETIVOS DE INVERSIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN. LOS RIESGOS QUE SE DESCRIBEN SON LOS CONOCIDOS POR LA SOCIEDAD GERENTE Y LA SOCIEDAD DEPOSITARIA Y AQUELLOS QUE ACTUALMENTE CREEN QUE PODRÍAN AFECTAR LA INVERSIÓN EN CUOTAPARTES Y LOS RESULTADOS ESPERADOS POR EL CUOTAPARTISTA DE MANERA CONSIDERABLE. DE TODAS FORMAS, LA INVERSIÓN EN LAS CUOTAPARTES TAMBIÉN PODRÍA VERSE AFECTADA POR RIESGOS ADICIONALES QUE ACTUALMENTE LA SOCIEDAD GERENTE Y LA SOCIEDAD DEPOSITARIA NO CONOCEN O NO CONSIDERAN SIGNIFICATIVOS. LA DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE INVERSIÓN TIENE COMO OBJETIVO SEÑALAR SU EXISTENCIA PARA LOS POTENCIALES INVERSORES, SIN INCLUIR LAS MEDIDAS O MECANISMOS QUE LA SOCIEDAD GERENTE PODRÍA TENER QUE ADOPTAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, NI SUPONE QUE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS INDICADOS IMPLIQUE EN TODOS LOS CASOS LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GERENTE.

Riesgo País. Una inversión en el Fondo asume el riesgo de que, durante la vigencia del Fondo, las condiciones políticas, económicas y jurídicas (incluyendo las tributarias) de la República Argentina se alteren de forma tal que se afecte la situación de los activos o, inclusive, del Fondo y que, por ende, se reduzcan sus rendimientos esperados.

Riesgo inflacionario. Si bien el modelo de inversión a ser implementado por el Fondo asume una inflación moderada, un proceso de deflación o de alta inflación podría impactar negativamente en la rentabilidad del Fondo.

Riesgo inherente a la evolución de las tasas de interés. Un aumento considerable en las tasas de interés y/o una reducción significativa en la disponibilidad de crédito podría afectar de forma negativa la rentabilidad del Fondo, reduciendo el efecto positivo del apalancamiento, generando posibles incumplimientos de las obligaciones financieras asumidas, o afectando negativamente el valor de las inversiones del Fondo al momento de una eventual desinversión.

Derechos que otorgan las Cuotapartes. Los recursos generados por los activos subyacentes del Fondo constituyen la única fuente de pago para los Cuotapartistas. Por lo tanto, si las cobranzas sobre los activos del Fondo no son suficientes para pagar las Cuotapartes, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago y los Cuotapartistas no tendrán derecho alguno contra la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria.

Riesgo de imposibilidad de desarrollar un mercado de negociación activo para las Cuotapartes. El Fondo es un fondo común de inversión cerrado y la liquidez de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda de su negociación secundaria. Las Cuotapartes son valores negociables nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. Si las Cuotapartes se negocian con posterioridad a su emisión inicial podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales y el desempeño financiero del Fondo. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para las Cuotapartes o, en caso de desarrollarse, que éste proveerá a los Inversores Calificados un nivel de liquidez satisfactorio.

Dependencia de la Plataforma de Mercado Pago para la generación de Créditos. El Fondo adquirirá Créditos generados por transacciones realizadas con tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra procesadas con Mercado Pago, plataforma de gestión de pagos de MercadoLibre (la “Plataforma”). Cualquier afectación operativa, legal y/o de cualquier otra índole que afecte la Plataforma, a los Adquirentes, a los Emisores, o demás entidades relevantes que participan del proceso de liquidación de pagos con tarjetas (incluyendo, sin limitación, a COELSA), podría afectar la capacidad del Fondo de adquirir los Créditos y su viabilidad.

Dependencia de MercadoLibre como cedente de los Créditos. El Fondo adquirirá Créditos cedidos exclusivamente por MercadoLibre como cedente, quien estará obligado a ceder Créditos, excepto que se den los siguientes supuestos: (1) desacuerdo en el margen de la tasa de descuento: si no se llegara a un acuerdo en el margen de la tasa de descuento en el Comité de Inversiones, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Operativo, o que dicha tasa acordada no sea confirmada o sea modificada en el último Comité de Inversiones del Fondo; (2) variación en la tasa de referencia: si, cualquiera sea el día, la tasa de referencia sufriera un aumento diario de cinco (5) puntos porcentuales o más, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo; (3) insuficiencia de Créditos por cupones: si, a exclusivo criterio de MercadoLibre, el volumen de Créditos por cupones disponible no resulta suficiente para efectuar nuevas cesiones al Fondo; (4) inconvenientes técnicos: si el sistema de procesamiento de transacciones de MercadoLibre o de cualquiera de las partes experimentara interrupciones o disminuciones del servicio debido a, entre otros, desperfectos en los procesos u otras tecnologías, incendios, desastres naturales, pérdida de energía,

interrupciones en el acceso a telecomunicaciones de larga distancia o locales, fraude, terrorismo o accidentes y esto imposibilitara efectuar nuevas cesiones al Fondo; (5) cambio en condiciones: en caso de que, en cualquier momento, ocurriera un hecho nuevo que implique que cualquiera de las Partes quede sujeta a la implementación y/o modificación de cualquier regulación impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo -adicionales o distintos de los vigentes- y dicho hecho tornara más onerosa la ejecución del Fondo.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos previstos, se iniciará un período de cinco (5) días corridos, plazo que podrá ser prorrogado, durante el cual el Fondo negociará con MercadoLibre de buena fe una solución o plan de contingencia, según el supuesto que se trate. MercadoLibre podrá rescindir la vinculación como Cedente de los Créditos, previa notificación por escrito a la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos, sin tener el Fondo derecho a cobrar compensación o penalidad alguna si se produjeran alguno de los supuestos establecidos (1) a (5) anteriormente y en el plazo antes mencionado -y eventuales prórrogas- el Fondo y MercadoLibre no llegaran a un acuerdo.

Riesgo de ausencia de pautas mínimas de diversificación. Una inversión en el Fondo asume el riesgo de que, debido a que su patrimonio puede no estar invertido en distintas industrias, puedan presentarse factores que afecten los sectores correspondientes a las inversiones del Fondo y, en consecuencia, experimentar efectos negativos en más de una inversión simultáneamente.

Riesgo de concentración. Se prevé que el Fondo adquirirá, en principio, Créditos exclusivamente gestionados por Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L. –sociedad vinculada a Mercado Libre S.R.L.–, First Data Cono Sur S.R.L. y/o Payway S.A.U., en su carácter de Adquirentes, sin perjuicio de que eventualmente podrá adquirir Créditos gestionados por otros adquirentes. A su vez, las tarjetas utilizadas para la generación de los Créditos son emitidas tanto por entidades financieras como entidades no financieras que emiten sus tarjetas bajo las marcas globales de tarjetas (Visa, MasterCard, entre otras), procesando las transacciones a través de los Adquirentes. Cualquier afectación de los Adquirentes, sus procesos operativos que involucren al Fondo, particularmente con la transferencia de la información correspondientes a los Créditos y/o de los Emisores que formen parte del circuito de pago individualmente y/o en su conjunto, como así también la no autorización por parte de éstos de las transacciones que dan origen a los Créditos podría representar en una afectación de la actividad del Fondo.

Riesgo relacionado con los Créditos. El rendimiento de las Cuotapartes podrá verse afectado por la inversión del Fondo en los Créditos debido a las posibles situaciones de mora e incobrabilidad y las consecuentes acciones de recupero a realizar por parte del Fondo. Asimismo, podrá verse afectada por comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos. El Fondo recibirá periódicamente el pago correspondiente a los Créditos en las cuentas designadas a tal fin.

Riesgo sobre la originación y adquisición sucesiva (*revolving*) de los Créditos. Los Créditos que serán adquiridos de manera sucesiva por el Fondo se generan exclusivamente a través de medios electrónicos y contrataciones derivadas de éstos a través de la Plataforma. Dependen, principalmente, de la efectiva generación de Transacciones con tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra en la República Argentina, procesadas a través de la Plataforma. En consecuencia, cualquier reducción significativa en las Transacciones podría impactar negativamente en la generación de Créditos y, por ende, afectar al Fondo.

Riesgo de modificación de calificación de riesgo. Una inversión en el Fondo asume el riesgo de que la calificación de riesgo del Fondo varíe. La calificación de riesgo de las Cuotapartes está sujeta a revisión en cualquier momento por parte del agente de calificación de riesgos, lo que podría traer como resultado una variación negativa en el valor de negociación de las Cuotapartes.

Riesgo de deudor o contraparte pagadora. Sin perjuicio de que el Fondo no soportará los riesgos asociados a la mora y la incobrabilidad de los deudores de las tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra que hayan realizado operaciones en la Plataforma, existe la posibilidad de que los Adquirentes y/o las empresas administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra que correspondan y/o los Emisores que formen parte del circuito de pago, no cumplan con sus obligaciones de instruir el pago o de pagar respectivamente. La Sociedad Gerente será la encargada de evaluar en detalle la calidad crediticia de las inversiones y de monitorear y administrar los riesgos potenciales tanto de solvencia como del sistema de cobro y pagos. Sin embargo, existe siempre un riesgo de insolvencia lo que puede afectar el valor del patrimonio del Fondo y la rentabilidad de las inversiones –y, en consecuencia, el retorno de los Inversores Calificados– de manera significativa.

Riesgos provenientes de medidas cautelares. La actividad y rentabilidad del Fondo podría verse afectada negativamente si alguna de las cuentas previstas en la operatoria descrita en el Prospecto, particularmente en la Sección V “DESCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y/O DESARROLLO DEL PROYECTO”, fuera alcanzada por alguna medida cautelar.

Riesgo de retornos esperados y concreción. El Fondo realizará inversiones basándose en las proyecciones financieras que realice la Sociedad Gerente. Estas proyecciones estarán basadas en estimaciones de ingresos y crecimiento futuro, de niveles de endeudamiento y tasas de interés, de costos, de estimaciones del comportamiento del mercado correspondiente y de valuaciones futuras, entre otras. El desempeño futuro de estas variables es incierto y pueden resultar en valores distintos a los considerados, por lo que el resultado real de las inversiones del Fondo puede diferir sustancialmente de las proyecciones realizadas por la Sociedad Gerente. No puede asegurarse que el rendimiento del Fondo pueda igualar o exceder los retornos proyectados por la Sociedad Gerente, o las expectativas de los Cuotapartistas. Asimismo, las condiciones particulares de las posibles inversiones del Fondo dependen de una futura negociación y no se han definido los términos y condiciones de dichas inversiones.

Riesgo de cambios en las normas impositivas nacionales y provinciales. La rentabilidad del Fondo depende de las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en la República Argentina. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias, incluyendo gravámenes no previstos que se aplicaran a la actividad del Fondo, podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

Existencia de Reglamento Operativo del Fondo. El Fondo contará con un Reglamento Operativo respecto del proceso de originación y cobranza de los Créditos. Dicho Reglamento Operativo se encuentra transcrito en el presente Prospecto y puede consultarse en la Sección VI “DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES”.

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FONDO

Denominación del Fondo	MercadoLibre Fondo Común de Inversión Cerrado de Créditos o, indistintamente, MercadoLibre FCICC.
Monto Mínimo y Monto Máximo de Emisión	Desde el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) hasta el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) calculados al tipo de cambio del día previo al inicio del Período de Licitación, publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) de acuerdo con la Comunicación “A” 3500.
Moneda del Fondo	Es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.
Moneda de Suscripción e Integración	Es el Peso de la República Argentina. No se tomarán suscripciones en ninguna otra moneda.
Moneda de Pago	Los pagos a los Cuotapartistas se realizarán en la Moneda del Fondo.
Sociedad Gerente	Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U.
Sociedad Depositaria	Banco de Valores S.A.
Cedente de los Créditos	MercadoLibre S.R.L.
Agente de Registro de las Cuotapartes	Caja de Valores S.A.
Asesores Legales de la Sociedad Gerente y del Fondo	Paolantonio & Legón Abogados.
Audidores del Fondo	KPMG afiliada a KPMG International Ltd.
Asesores Impositivos del Fondo	Lisicki Litvin Auditores S.A.
Organizadores de la Emisión	Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U. y Banco de Valores S.A.
Organizador de la Colocación	Banco de Valores S.A.
Comité de Inversiones	La Sociedad Gerente establecerá un Comité de Inversiones –que actuará sin cargo para el Fondo o los Cuotapartistas– conforme lo dispuesto en el Capítulo 13, Sección 7 del Reglamento, con las funciones y alcances allí previstos. Su función principal será establecer (i) la tasa de descuento de los Créditos cada 30 (treinta) días corridos; (ii) el porcentaje mínimo de Créditos en la cartera del Fondo el cual no podrá ser nunca inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo; y (iii) las condiciones que consideren pertinentes para la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas que deba resolver sobre la liquidación anticipada del Fondo.
Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes	No existen entre la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria y MercadoLibre otras relaciones económicas o jurídicas que las provenientes de la creación y funcionamiento del Fondo, sin perjuicio de que la Sociedad Depositaria actúa en tal carácter en los demás fondos comunes de inversión administrados por la Sociedad Gerente.

Cuotapartistas	Los interesados en ser Cuotapartistas deberán cursar la correspondiente orden de suscripción de Cuotapartes (la “ <u>Orden de Suscripción</u> ”) durante el período durante el cual se realice la licitación de las Cuotapartes (el “ <u>Período de Licitación</u> ”).
Tipos de Cuotapartes. Participación y Utilidades del Fondo.	El Fondo emitirá únicamente Cuotapartes de Copropiedad. Las Cuotapartes serán representadas mediante certificados globales y se emitirán según las condiciones de emisión y suscripción determinadas en el Prospecto y en el aviso de suscripción. Su registro será llevado por el Agente de Registro. La negociación de las Cuotapartes se realizará exclusivamente en mercados autorizados por la CNV. Las Cuotapartes darán derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, sobre el patrimonio neto del Fondo en los términos previstos por el Reglamento. Podrán distribuirse utilidades cuando –a criterio de la Sociedad Gerente, quien procurará que no se altere la consecución de los objetivos de la Política de Inversión del Fondo– existieran fondos disponibles que no resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Inversión, y sobre ganancias líquidas y realizadas determinadas en estados contables anuales auditados del Fondo. Para la distribución de utilidades deberá contarse con (i) un dictamen favorable de auditor independiente, el cual deberá ser suscripto por contador público independiente, inscripto en el registro de auditores externos de la CNV, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional, del balance que se utilice para la distribución; y (ii) un dictamen con similares características sobre la procedencia de la distribución. Las utilidades no distribuidas podrán acumularse para pagarse en ejercicios subsiguientes. La distribución de utilidades no alterará la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo. Previo a cada distribución de utilidades, la Sociedad Gerente publicará un Aviso de Distribución de Utilidades, indicando: (i) síntesis del cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y cualquier otra disposición establecida por las Normas; (ii) cálculo de la utilidad; (iii) plazos para el pago de utilidades; (iv) cualquier otro procedimiento necesario.
Clase Única de Cuotapartes	Se emitirá una única clase de Cuotapartes y podrán ser suscriptas y/o adquiridas únicamente por Inversores Calificados.
Precio de Suscripción	Las Cuotapartes serán emitidas a su valor nominal.
Monto Mínimo de Suscripción	\$1.000.000 (Pesos de la República Argentina un millón).
Denominación y unidad mínima de negociación	\$1 (Pesos de la República Argentina uno).
Fecha de Liquidación, Integración y Emisión de la Suscripción	Las Cuotapartes deberán ser suscriptas e integradas en su totalidad en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión. No se permite la integración diferida de las Cuotapartes.
Período de Colocación	Significa el período que comprende la fecha de inicio y de finalización del período de difusión (el “ <u>Período de Difusión</u> ”) que será de 1 (un) día hábil y el Período de Licitación que será de, al menos, 1 (un) día hábil.
Fecha de Liquidación, Integración y Emisión de las Cuotapartes	La liquidación, integración y emisión de las Cuotapartes deberá realizarse en el plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas hábiles de finalizado el Período de Licitación.
Valor de las Cuotapartes	Por tratarse de un fondo común de inversión cerrado, el valor de mercado de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda de la negociación secundaria de las Cuotapartes en los mercados autorizados por la CNV.
Ambito de Negociación	Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <u>ByMA</u> ”) y/o negociación en cualquier mercado autorizado por la CNV de la República Argentina, según lo determine la Sociedad Gerente.

Plan de Inversión	<p>Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Créditos (por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad.</p> <p>La Sociedad Gerente realizará previamente a cualquier inversión en Créditos: (i) verificación de que haya sido originado en virtud de una Transacción en la Plataforma; (ii) análisis de capacidad de repago; (iii) análisis de la originación del Crédito; (iv) análisis del cobro de tracto sucesivo, en caso de corresponder, del Crédito; (v) otras verificaciones que la Sociedad Gerente considere pertinentes, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas.</p>
Objetivos y Política de Inversión	<p>El objetivo primario de la administración del Fondo es obtener la apreciación del valor del patrimonio del Fondo, principalmente mediante los ingresos corrientes y ganancias de capital que se sigan de la inversión en los Activos Específicos (por adquisición de créditos existentes).</p> <p>La Sociedad Gerente procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en Activos Específicos, con las pautas y grados de diversificación que se indican en el Reglamento y en el Prospecto.</p>
Créditos	<p>Son los derechos crediticios adquiridos a MercadoLibre que se originan a partir de las Transacciones realizadas por los Tarjetahabientes en la Plataforma mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas de compra y/u otras tarjetas de las marcas Visa y/o MasterCard, así como también otras tarjetas que se incorporen en el futuro, emitidas por los Emisores. Los Créditos generan un cupón que funciona como comprobante de las Transacciones e incluye los datos relevantes de la operación, tales como el monto, la fecha y el número de autorización. Los Créditos son los Activos Específicos del Fondo.</p>
Emisores	<p>Son las entidades financieras y no financieras emisoras de las tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra utilizadas por los Tarjetahabientes como medios de pago de las Transacciones.</p>
Tarjetahabientes	<p>Son el/los titular/es de los medios de pago, incluyendo tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra de las marcas Visa y/o Mastercard, quienes celebran las Transacciones con los Usuarios Receptores a través la Plataforma.</p>
Usuarios Receptores	<p>Son las personas humanas o jurídicas que aceptan los términos y condiciones de uso del servicio prestado a través de la Plataforma y que, entre otras cosas, reciben dinero proveniente de las Transacciones que realicen con los Tarjetahabientes.</p>
Plataforma	<p>Es la plataforma denominada “Mercado Pago”, operada por MercadoLibre, a través de la cual se procesan las Transacciones que generan los Créditos.</p>
Fondo de Reserva	<p>La Sociedad Gerente retendrá del pago del precio de la primera adquisición de Créditos las sumas necesarias para conformar el fondo de reserva que será equivalente, durante toda la vigencia del Fondo, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto emitido de Cuotapartes (el “Fondo de Reserva”). El Fondo de Reserva podrá ser utilizado por la Sociedad Gerente para cubrir cualquier faltante resultante de los pagos de los Créditos. En caso de que por cualquier motivo la Sociedad Gerente deba utilizar el Fondo de Reserva, procederá a detraer sumas de dinero del pago del precio de cada adquisición de Créditos hasta la recomposición del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva se encontrará invertido bajo el régimen de Inversiones Transitorias del Fondo. La Sociedad Gerente procederá a liberar los excedentes del Fondo de Reserva a favor de MercadoLibre cuando estos se produzcan y a su restitución total en el marco de la liquidación del Fondo, hasta el límite de lo retenido a MercadoLibre, una vez cancelados todos los pasivos del Fondo.</p>

<p>Período de Formación de Activos Específicos del Fondo</p>	<p>El inicio de operaciones del Fondo y la inversión en Activos Específicos puede involucrar plazos para la evaluación de decisiones de inversión que no pueden realizarse de manera inmediata. Asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede también involucrar plazos para la reinversión en Activos Específicos. En consecuencia, en dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante 90 (noventa) días corridos luego del inicio de actividades del Fondo. Para los supuestos en los que la enajenación o cobro de Activos Específicos no permita la reinversión inmediata en Activos Específicos, se contará con un plazo de 30 (treinta) días contados desde el evento de enajenación o cobro. Los plazos indicados podrán ser extendidos (por igual o menor plazo al originalmente previsto) por única vez mediante decisión fundada de la Sociedad Gerente, difundida como <i>Hecho Relevante</i> en la AIF.</p>
<p>Plazo de duración del Fondo</p>	<p>El Fondo tiene un plazo de duración de 15 (quince) meses contados desde su creación. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 12 del Reglamento.</p>
<p>Plazo de liquidación de los Activos Específicos</p>	<p>El proceso de realización de activos, para las Inversiones Transitorias, no deberá exceder el período máximo de 30 (treinta) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF–. El producido de los activos realizados deberá ser depositado en una cuenta remunerada del Fondo (si esta modalidad estuviera autorizada por el BCRA o, en su defecto, en cuenta corriente bancaria ordinaria) abierta en entidades financieras autorizadas por el BCRA.</p> <p>Para los Activos Específicos, el plazo de realización no deberá exceder el período máximo de 90 (noventa) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF–. Sin perjuicio de lo indicado y del deber de la Sociedad Gerente de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones.</p>
<p>Calificación de riesgo</p>	<p>El Fondo cuenta con calificación de riesgo AAAfcf(arg) otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9. Para más información véase la sección “Calificación de Riesgo” en el Prospecto. La calificación asignada indica la mayor calidad crediticia de los activos de un portafolio y/o la mayor calidad crediticia de sus contrapartes. La calificación del Fondo responde principalmente a la calidad crediticia del cedente de los créditos, Mercado Libre S.R.L, calificado en AAA(arg) por FIX, la atomización de la cartera de créditos, el riesgo de contraparte del Fondo y el acotado riesgo de liquidez. Asimismo, se consideró la sólida calidad de su administradora y la participación de Banco de Valores S.A. como Agente de Custodia.</p>

<p>Normativa aplicable para la suscripción e integración de las cuotapartes con fondos provenientes del exterior</p>	<p>Se recomienda la lectura de la Sección XIII “<i>RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAPARTES CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR</i>” del Prospecto para obtener información respecto de la normativa aplicable para la suscripción e integración de las Cuotapartes con fondos provenientes del exterior.</p>
<p>Normas de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva</p>	<p>Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las Resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024 y 192/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el <i>Título XI</i> de las Normas. Todas las normas correspondientes a la Unidad de Información Financiera pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif.</p>
<p>Normativa sobre transparencia del mercado de capitales</p>	<p>La Ley N° 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.com.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas, que se puede consultar en www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
<p>Reglamento de Gestión</p>	<p>El Reglamento que se anexa al Prospecto es el documento contractual esencial para la regulación de los derechos y obligaciones de los Cuotapartistas, y debe ser leído junto con el Prospecto.</p>

IV. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD GERENTE Y LA SOCIEDAD DEPOSITARIA

LA INFORMACIÓN SIGUIENTE SE INCORPORA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES SON PROPIAS, NI LA SOCIEDAD GERENTE NI LA SOCIEDAD DEPOSITARIA GARANTIZAN EL RENDIMIENTO DE LAS CUOTAPARTES. LAS CUOTAPARTES NO TIENEN OTRO RESPALDO QUE EL PATRIMONIO DEL FONDO Y LA RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS.

Información institucional de la Sociedad Gerente

Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U. administra en la actualidad treinta y dos (32) fondos comunes de inversión y un patrimonio bajo administración de más de \$2.000.000.000 (Pesos de la República Argentina dos mil millones). Esto permite a sus clientes el acceso a diversas estrategias de inversión en diferentes clases de activos y monedas, entre los cuales se destacan fondos comunes de inversión de renta fija (mercado monetario, deuda corporativa, deuda subsoberana y PYME) y de renta variable argentina gestionados activamente.

Información institucional de la Sociedad Depositaria

Banco de Valores S.A. es una entidad financiera con sólida trayectoria en el mercado de capitales argentino. Desde su creación, ha desarrollado actividades de banca comercial y banca de inversión, consolidándose como una de las instituciones más estrechamente vinculadas al desarrollo del mercado de capitales en el país.

A lo largo de su historia, formó parte del ecosistema de Grupo Financiero Valores S.A. y mantuvo vínculos estratégicos con actores clave como BYMA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A., lo que fortaleció su posicionamiento dentro del sistema financiero local.

En el marco de su evolución institucional, la Sociedad Depositaria llevó adelante un proceso de reorganización societaria y una estrategia de expansión que incluyó la creación de una administradora de fondos comunes de inversión y fideicomisos con presencia regional, ampliando su alcance más allá del mercado argentino.

Se destaca como la principal sociedad depositaria de fondos comunes de inversión en Argentina, participando activamente en una amplia variedad de fondos abiertos y cerrados. Ha acompañado el desarrollo de productos orientados a diversos sectores, como el inmobiliario, agropecuario, deportivo y de infraestructura.

Además, cumple un rol central como fiduciario financiero, organizador y colocador de fideicomisos financieros, interviniendo en múltiples emisiones de oferta pública, lo que refuerza su liderazgo en la estructuración de vehículos de inversión colectiva.

La Sociedad Depositaria mantiene un compromiso permanente con la calidad en la prestación de servicios, la solvencia institucional y la transparencia, en línea con su propósito fundacional de aportar al funcionamiento eficiente del mercado de capitales argentino.

Información de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria

Sociedad Gerente	Sociedad Depositaria
Denominación social: Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U.	Denominación social: Banco de Valores S.A.
CUIT N° 33-70812346-9	CUIT N° 30-57612427-5
Domicilio: Av. Corrientes 330, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina	Domicilio: Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono: (54 11) 5276-7000	Teléfono: (54 11) 4323-6900
Dirección de correo electrónico: legales@balanz.com	Dirección de correo electrónico: gerenciacomercial@valo.ar
Datos registrales: IGJ: inscripto bajo el N° 12486, del libro 18, Tomo - de sociedades anónimas, en fecha 28 de octubre de 2002. CNV: registrado como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva bajo el N° 32.	Datos registrales: IGJ: inscripto bajo N° 4834, del libro 88, Tomo "A" de sociedades anónimas, en fecha 18 de diciembre de 1978. CNV: registrado como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva bajo el N° 6. BCRA: registrado como banco comercial por el BCRA el 6 de octubre de 1978, mediante Resolución N° 368/78.
Sitio web: www.fondosbalanz.com	Sitio web: https://valo.ar

<p>La Sociedad Gerente actúa como sociedad gerente en numerosos fondos comunes de inversión, según el detalle que se puede encontrar en la AIF (www.argentina.gob.ar/cnv) en el acceso “Fondos Comunes de Inversión”.</p>	<p>La Sociedad Depositaria actúa como sociedad depositaria en numerosos fondos comunes de inversión, según el detalle que se puede encontrar en la AIF (www.argentina.gob.ar/cnv), en el acceso.</p>
---	--

Datos sobre estados contables y nómina de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria

Respecto de los estados contables y la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, dicha información se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Registros Públicos” / “Agentes de Productos de Inversión Colectiva” / Buscador “Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U.” o “Banco de Valores S.A.” / Tipo de Agente “Sociedades Gerentes” o “Sociedades Depositarias”, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA ESTRUCTURA DEL FONDO

Cedente de los Créditos
Denominación social: Mercado Libre S.R.L.
CUIT N° 30-70308853-4
Domicilio: Av. Caseros 3039, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Datos registrales:
IGJ: inscrita en fecha 29 de julio de 1999, bajo el N° 10800, Libro 5, Tomo – de Sociedades por Acciones.
Teléfono: (54 11) 4640-8000
Dirección de correo electrónico: meli_fcicc_adm@mercadolibre.com
Sitio web: www.mercadolibre.com.ar

Información institucional de MercadoLibre

La compañía se fundó en 1999, inaugurando su plataforma digital a través de la cual se ofrecen soluciones para que individuos y empresas puedan comprar, vender y anunciar bienes y servicios por Internet.

En 2001 se celebra una alianza exclusiva con *e-Bay* para Latinoamérica, en virtud de la cual MercadoLibre comienza a trabajar en conjunto con ésta para mejorar el servicio y acelerar el desarrollo de la compañía.

Buscando potenciar el ecosistema de *e-commerce* en la región, en 2003 se lanzó Mercado Pago, la plataforma más simple y segura para recibir pagos y gestionar pagos y cobros de los usuarios de MercadoLibre (“Mercado Pago”).

Durante 2008, se adquieren las operaciones de DeRemate.com de la Argentina (sumado a la adquisición de dichas operaciones en otros países).

Con el transcurso del tiempo, MercadoLibre continuó ampliando su ecosistema integrando MercadoLibre Ads (“Ads”), creada a efectos de ofrecer soluciones de publicidad para anunciantes, de *display* o performance, dentro y fuera del sitio; y Mercado Shops (“Shops”), que permite a los usuarios montar su propia página web y administrar su propio negocio virtual a través de la utilización de un software desarrollado y de propiedad de MercadoLibre, posibilitando a los usuarios crear y diseñar su propio comercio electrónico y página web.

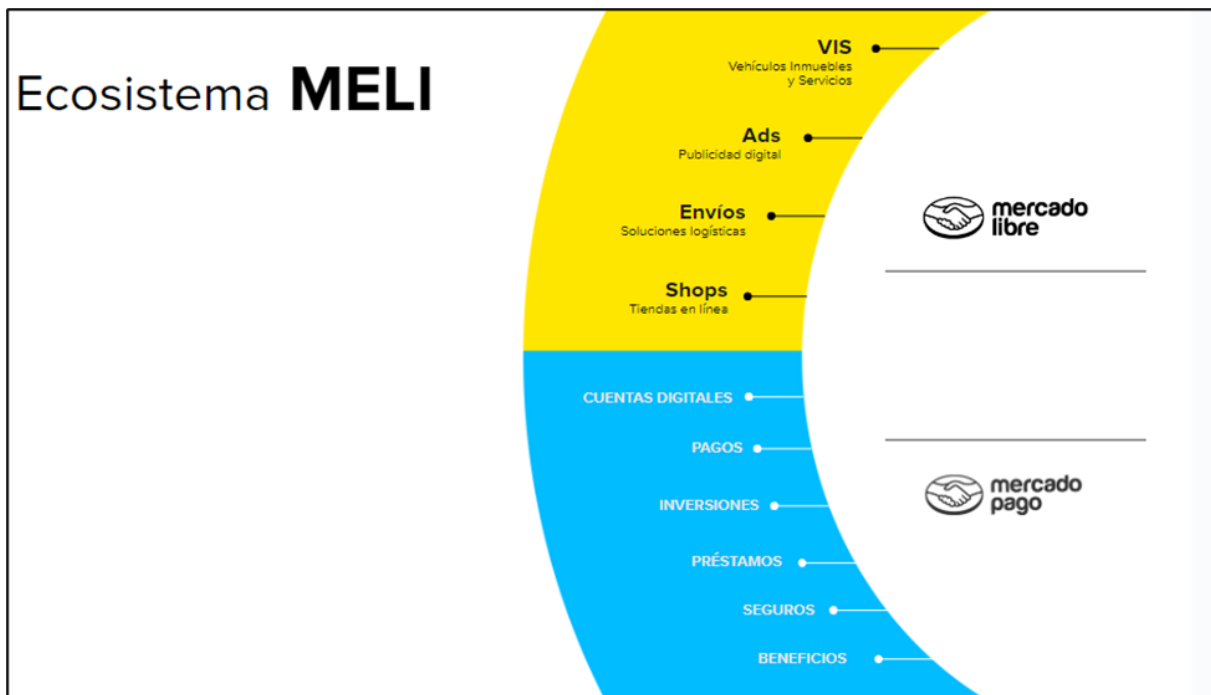
En el 2013, continuando la integración del ecosistema de MercadoLibre, se lanza Mercado Envíos (“Envíos”) en la Argentina, operado a través de Meli Log S.R.L., sociedad del grupo MercadoLibre, que permite el envío de los productos a los compradores, de manera más ágil y sencilla.

Asimismo, a partir del conocimiento de sus usuarios y, consciente de sus necesidades de financiación, en 2015 MercadoLibre lanzó el ofrecimiento de créditos digitales en su plataforma dentro de la unidad de negocio “créditos” o “préstamos” (los “Préstamos de Mercado Pago”). Dichos préstamos de Mercado Pago les permiten a los usuarios de MercadoLibre tomar créditos digitales, ya sea con la finalidad de aplicarlos para capital de trabajo y hacer crecer sus negocios, concentrándose en el universo de las micro, pequeñas y medianas empresas; como así también para fines de consumo y para financiar las compras de sus usuarios, permitiendo así mayor inclusión y desarrollo financiero.

En 2023, Mercado Libre lanzó Mercado Play (“Mercado Play”), una plataforma de *advertising video on demand*. Ello implica que los usuarios de MercadoLibre pueden acceder a contenido audiovisual de forma gratuita con publicidad.

Por otro lado, la estructura de MercadoLibre cuenta con una sociedad vinculada denominada Mercado Pago Procesamiento de Pagos S.R.L. la cual es una de las Adquirentes y procesadoras de pagos con las cuales el Fondo realizará la adquisición de los Créditos.

Todas las soluciones mencionadas conforman un ecosistema de servicios con distintas funcionalidades, todas desarrolladas bajo la estructura societaria de MercadoLibre, excepto “Envíos” que opera a través de Meli Log S.R.L., que ilustramos a continuación:



Nómina de los miembros de sus órganos de administración

Nombre	Cargo	Vigencia
Juan Martín de la Serna	Gerente Titular y Presidente	Indefinido ^(*)
Daniel Rabinovich	Gerente Titular y Vicepresidente	Indefinido ^(*)
Ariel Szarfsztein	Gerente Titular y Vicepresidente	Indefinido ^(*)
Marcelo Daniel Melamud	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Hernán Jacobo Cohen Imach	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Ramiro Javier Cormenzana	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Sebastián Luis Fernández Silva	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
María Laura Vercellini	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Germán Spataro	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Alejandro Carabba	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
María del Sol Muñoz	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Andrés Anavi	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Andrés Bernasconi	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
María Soledad Dematteo	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Alejandro Melhem	Gerente Titular	Indefinido ^(*)
Jesús María Moreno Sosa	Gerente Titular	Indefinido ^(*)

^(*) Por acta de Reunión de Socios N° 32 de MercadoLibre se modificó el plazo de duración del mandato de los miembros del Órgano de Administración por plazo indefinido, el cual ha sido ratificado por acta de Reunión de Socios N° 56.

Los señores (i) Juan Martín de la Serna, (ii) Daniel Rabinovich, (iii) Ariel Szarfsztein, (iv) Marcelo Daniel Melamud, (v) Hernán Jacobo Cohen Imach, (vi) Ramiro Javier Cormenzana, (vii) Sebastián Luis Fernández Silva y (viii) Germán Spataro fueron designados en sus cargos de Gerentes de MercadoLibre mediante acta de Reunión de Socios N° 32 de fecha 15 de septiembre de 2019. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 56, de fecha 07 de marzo de 2022, se designó al señor gerente Juan Martín de la Serna en el cargo de presidente de la gerencia de la sociedad, y a los señores gerentes Daniel Rabinovich y Ariel Szarfsztein en los cargos de Vicepresidentes.

Los señores (i) Andrés Anavi, (ii) Andrés Bernasconi y (iii) la señora María Soledad Dematteo fueron designados en sus cargos de Gerentes de MercadoLibre mediante acta de Reunión de Socios N° 62 de fecha 21 de diciembre de 2022.

El señor Alejandro Carabba fue designado en su cargo de Gerente de MercadoLibre mediante acta de Reunión de Socios N° 64 de fecha 23 de febrero de 2023.

Mediante acta de Reunión de Socios N° 67 de fecha 3 de mayo de 2023 fue designada la señora María Laura Vercellini como Gerente Titular de MercadoLibre.

Mediante acta de Reunión de Socios N° 74 de fecha 12 de abril de 2024 fue designado el señor Alejandro Melhem como Gerente Titular de MercadoLibre.

Mediante acta de Reunión de Socios N° 75 de fecha 3 de junio de 2024 fue designado el señor Jesús María Moreno Sosa como Gerente Titular de MercadoLibre.

Nómina de los miembros de sus órganos de fiscalización

Mediante acta de Reunión de Socios N° 73 de fecha 15 de marzo de 2024, se resolvió rescindir los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que ocupaban los señores Matías Grinberg y Francisco José Lager, respectivamente. La prescindencia de sindicatura se resolvió en virtud de lo establecido por la Resolución N° 10/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación, que fijó en \$2.000.000.000 (Pesos de la República Argentina dos mil millones) el monto del capital social a partir del cual las sociedades quedan sujetas a fiscalización estatal permanente conforme lo previsto en los artículos 284 y 299, inciso 2°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Es decir, MercadoLibre ya no se encuentra comprendida bajo dicho régimen y, en consecuencia, ha decidido prescindir de la Sindicatura.

Antecedentes personales, técnicos y empresariales

(1) Ricardo Montero es Ingeniero Industrial de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Executive MBA por IAE Business School. Actualmente se desempeña como Director de Corporate Finance & Treasury en Mercado Libre, donde lidera la estrategia financiera corporativa, gestión de riesgos, financiamiento estructurado y operaciones en mercados de capitales. Posee más de 15 (quince) años de experiencia en el sector financiero, incluyendo posiciones previas en Itaú BBA e Itaú Argentina.

(2) Nemesio Lozano Correa es Contador Público y Licenciado en Administración por la Universidad de Buenos Aires, con un Posgrado en Finanzas Corporativas en la Universidad Torcuato Di Tella. Actualmente ocupa el cargo de Senior Director de Tesorería Corporativa en Mercado Libre, donde gestiona la estrategia de tesorería a nivel regional. Acumula más de 25 (veinticinco) años de trayectoria en finanzas, de los cuales más de 15 (quince) han sido en Mercado Libre, y anteriormente ocupó roles en Total Salud y Techint.

Estado de situación patrimonial y estado de resultados

MERCADOLIBRE S.R.L.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
Al 31 de diciembre de 2024, presentado en forma comparativa
con el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022
(Valores expresados en millones de pesos - moneda homogénea, Nota 2.1.1, salvo indicación en contrario)

	Notas	31.12.2024	31.12.2023	31.12.2022 (1)
ACTIVO				
ACTIVO NO CORRIENTE				
Propiedades y equipos	6.7	92.291	74.501	118.666
Propiedades de inversión	6.8	15.107	29.794	-
Activos por derecho de uso	6.10	40.391	49.731	51.850
Activos intangibles	6.9	194.655	163.307	127.849
Activo por impuesto diferido, neto	6.6	28.547	37.100	11.195
Préstamos otorgados	6.13	6.650	83	4.299
Créditos con entidades de cobro	6.14	69.355	-	68
Otros créditos	6.11	235	399.442	211.121
Inversiones	6.16	202.700	-	-
Total del activo no corriente		649.931	753.958	525.048
ACTIVO CORRIENTE				
Inventarios	6.12	729	1.481	4.869
Otros créditos	6.11	59.247	1.174.909	231.867
Préstamos otorgados	6.13	918.973	349.086	518.365
Créditos con entidades de cobro	6.14	1.673.298	1.028.341	959.721
Créditos por ventas	6.15	174.896	92.637	171.907
Inversiones	6.16	89.791	708.749	-
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos	6.18	654.655	666.415	728.030
Efectivo y equivalentes de efectivo	6.17	393.786	416.329	490.981
Total del activo corriente		3.965.375	4.437.947	3.105.738
Total del activo		4.615.306	5.191.905	3.630.786
PATRIMONIO				
Capital		200	200	196
Ajuste de capital		2.416	2.416	2.399
Prima de emisión		240.940	240.940	198.567
Prima de fusión		1.513	1.513	1.513
Reserva legal		523	518	518
Reserva facultativa		202.342	608.837	136.340
Resultados no asignados		693.853	1.170.591	472.497
Total del Patrimonio		1.141.787	2.025.015	812.030
PASIVO				
PASIVO NO CORRIENTE				
Provisiones	6.21	1.088	1.265	963
Pasivos por arrendamientos	6.10	20.874	52.705	38.511
Deudas financieras	6.24	-	634	4.597
Remuneraciones y cargas sociales	6.22	113.801	166.384	50.073
Deudas fiscales	6.25	2.679	4.549	3.118
Otros pasivos	6.23	5.205	11.705	4.978
Total del pasivo no corriente		143.647	237.242	102.240
PASIVO CORRIENTE				
Pasivos por arrendamientos	6.10	8.787	11.524	11.121
Deudas financieras	6.24	463.619	171.086	312.924
Saldo a pagar de Impuesto a las Ganancias		38.765	204.953	175.352
Deudas fiscales	6.25	233.943	200.478	167.438
Deudas comerciales	6.26	406.505	342.638	267.131
Remuneraciones y cargas sociales	6.22	325.671	352.230	219.308
Otros pasivos	6.23	24.096	16.345	18.987
Fondos adeudados a clientes y comercios	6.27	1.533.894	1.394.985	1.450.847
Fondos adeudados por transacciones con tarjetas prepagas		294.592	235.409	93.408
Total del pasivo corriente		3.329.872	2.929.648	2.716.516
Total del pasivo		3.473.519	3.166.890	2.818.756
Total del patrimonio y del pasivo		4.615.306	5.191.905	3.630.786

MERCADOLIBRE S.R.L.
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, presentado en forma comparativa con el estado de resultados integrales consolidado por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022

(Valores expresados en millones de pesos – moneda homogénea, Nota 2.1.1, salvo indicación en contrario)

	Notas	31.12.2024	31.12.2023 (1)	31.12.2022 (2)
Ventas netas	6.1	3.542.103	3.065.774	2.642.730
Intereses ganados		1.230.547	1.570.877	778.143
Costo de ventas	6.2	(2.007.285)	(2.060.031)	(1.611.976)
Subtotal – Resultado bruto		2.765.365	2.576.620	1.808.897
Gastos de comercialización	6.3	(673.733)	(512.052)	(378.120)
Gastos de administración	6.3	(293.738)	(347.283)	(188.215)
Gastos de desarrollo de producto	6.3	(642.946)	(382.304)	(318.255)
Resultado por desvalorización de activos financieros, netos	6.5	(79.703)	(79.042)	(103.721)
Resultado operativo		1.075.245	1.255.939	820.586
Ingresos financieros	6.4	37.672	46.368	75.753
Costos financieros	6.4	(23.199)	(28.213)	(42.098)
Otros ingresos, netos	9	7.400	-	-
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda ("RECPAM")		(737.773)	(870.075)	(177.229)
Otros resultados financieros, netos	6.4	45.892	1.280.620	101.214
Resultado antes del impuesto a las ganancias		405.237	1.684.639	778.226
Impuesto a las Ganancias	6.6	(170.665)	(514.048)	(305.729)
Resultado neto - Ganancia del ejercicio		234.572	1.170.591	472.497
Otros resultados integrales		-	-	-
Resultado integral total del ejercicio		234.572	1.170.591	472.497

VI. DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES

LA SIGUIENTE ES UNA SÍNTESIS DE LOS ASPECTOS PRINCIPALES DE LA ORGANIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL FONDO Y SUS INVERSIONES PROYECTADAS. LAS REFERENCIAS AQUÍ REALIZADAS DEBEN INTEGRARSE CON EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y, PARTICULARMENTE, EN EL REGLAMENTO.

Plan de Inversión

Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Créditos (por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad.

Los Créditos son los derechos crediticios adquiridos a MercadoLibre que se originan a partir de las Transacciones realizadas por los Tarjetahabientes en la Plataforma mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas, de compra y/u otras tarjetas de las marcas Visa y/o MasterCard, así como también otras tarjetas que se incorporen en el futuro, emitidas por Emisores. Los Créditos generan un cupón que funciona como comprobante de las Transacciones e incluye los datos relevantes de la operación, tales como el monto, la fecha y el número de autorización. Los Créditos son los Activos Específicos del Fondo.

La Sociedad Gerente realizará previamente a cualquier inversión en Créditos: (i) verificación de que haya sido originado en virtud de una Transacción realizada en la Plataforma; (ii) análisis de capacidad de repago; (iii) análisis de la originación del Crédito; (iv) análisis del cobro de tracto sucesivo, en caso de corresponder, del Crédito; (v) otras verificaciones que la Sociedad Gerente considere pertinentes, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas.

Atractivos potenciales de la inversión en el Fondo

- **Administración profesional de la Sociedad Gerente:** el Fondo ofrece a los Cuotapartistas la posibilidad de realizar sus inversiones mediante la actuación de profesionales con amplia experiencia, dedicados al estudio permanente de posibilidades de inversión que busquen maximizar los retornos con relación al nivel de riesgo asumido. La Sociedad Gerente cuenta con profesionales altamente capacitados y con experiencia en el manejo de fondos de inversión y el análisis de riesgo crediticio.
- **Atomización de riesgo:** el Fondo ofrece la posibilidad de conformar una cartera atomizada de activos, de acuerdo con las características del Fondo descritas en el Prospecto.
 1. Los inversores adquieren Cuotapartes del Fondo mediante suscripción por oferta pública y se convierten en Cuotapartistas.
 2. Los Créditos son generados a través de la Plataforma por Transacciones realizadas mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra, Visa y/o MasterCard, emitidas por los Emisores.
 3. La Plataforma concerta y valida la operación con los Adquirentes y/o los Emisores.
 4. La Sociedad Gerente analiza los Créditos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión.
 5. El Fondo adquiere los Créditos con el producido de la colocación de las Cuotapartes.
 6. Las Cuotapartes son representativas del patrimonio del Fondo, que recibe los Créditos y sus rendimientos como activo.
 7. El Fondo cobra el flujo de los Créditos y los reinvierte para la adquisición de nuevos Créditos (*revolving*).

Proceso de originación y cobranza de los Créditos

1.1. Originación:

El Fondo adquirirá Créditos cedidos exclusivamente por MercadoLibre como cedente, quien estará obligado a ceder Créditos, excepto que se den los siguientes supuestos: (1) desacuerdo en el margen de la tasa de descuento: si no se llegara a un acuerdo en el margen de la tasa de descuento en el Comité de Inversiones, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Operativo, o que dicha tasa acordada no sea confirmada o sea modificada en el último Comité de Inversiones del Fondo; (2) variación en la tasa de referencia: si, cualquiera sea el día, la tasa de referencia sufriera un aumento diario de cinco (5) puntos porcentuales o más, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo; (3) insuficiencia de Créditos por cupones: si, a exclusivo criterio de MercadoLibre, el volumen de Créditos por cupones disponible no resulta suficiente para efectuar nuevas cesiones al Fondo; (4) inconvenientes técnicos: si el sistema de procesamiento de transacciones de MercadoLibre o de cualquiera de las partes experimentara interrupciones o disminuciones del servicio debido a, entre otros, desperfectos en los procesos u otras tecnologías, incendios, desastres naturales, pérdida de energía, interrupciones en el acceso a telecomunicaciones de larga distancia o locales, fraude, terrorismo o accidentes y esto imposibilitara efectuar nuevas cesiones al Fondo; (5) cambio en condiciones: en caso de

que, en cualquier momento, ocurriera un hecho nuevo que implique que cualquiera de las Partes quede sujeta a la implementación y/o modificación de cualquier regulación impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo -adicionales o distintos de los vigentes- y dicho hecho tornara más onerosa la ejecución del Fondo.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos previstos, se iniciará un período de cinco (5) días corridos, plazo que podrá ser prorrogado, durante el cual el Fondo negociará con MercadoLibre de buena fe una solución o plan de contingencia, según el supuesto que se trate. MercadoLibre podrá rescindir la vinculación como Cedente de los Créditos, previa notificación por escrito a la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos, sin tener el Fondo derecho a cobrar compensación o penalidad alguna si se produjeran alguno de los supuestos establecidos (1) a (5) anteriormente y en el plazo antes mencionado -y eventuales prórrogas- el Fondo y MercadoLibre no llegaran a un acuerdo.

A través de la Plataforma, MercadoLibre ofrece, entre otros servicios, una solución integral de gestión de fondos y pagos, ofreciéndoles a los Usuarios Receptores la posibilidad de recibir fondos y pagos a través de diferentes medios incluyendo tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra, tanto en forma virtual como en el mundo físico, mediante la utilización de terminales de pago (MPOS) y códigos QR (*quick response codes*, es decir, códigos de respuesta rápida). MercadoLibre, con el fin de ofrecer a sus usuarios distintos medios de pago para concertar sus operaciones, se ha afiliado al sistema de tarjetas gestionado por los Adquirentes, en carácter de agregador y/o facilitador de pagos. Los Créditos que el Fondo adquirirá se originan a partir de la autorización otorgada por los Adquirentes y los Emisores respecto de las Transacciones realizadas en la Plataforma.

Por su parte, MercadoLibre, actuando como agregador de pagos, celebra un contrato con los Usuarios Receptores, mediante la aceptación virtual de los Términos y Condiciones de Uso del servicio de la Plataforma. Cada Transacción realizada en la Plataforma será registrada por los Adquirentes bajo un “código de comercio” asignado a MercadoLibre, resultando en un Crédito de titularidad de MercadoLibre, identificado bajo el cupón correspondiente.

Los Adquirentes asumen la obligación principal de instruir el pago a favor de MercadoLibre de las sumas correspondientes a las Transacciones realizadas a través de la Plataforma, en razón de la afiliación de MercadoLibre a los adquirentes y siendo MercadoLibre el titular de los números de comercio y de la cuenta del banco pagador en que se acreditan las sumas liquidadas. Una vez adquiridos los Créditos por parte del Fondo, éste pasará a ser el nuevo acreedor titular de los Créditos y recibirá los pagos en la cuenta designada a tal fin. A su vez, se notificará a los Adquirentes de dicha cesión (cuya información comprenderá los números de comercio y detalles de los cupones).

La vinculación contractual de MercadoLibre con los Adquirentes se encuentra vigente a la fecha del presente Prospecto. Los términos y condiciones de la vinculación permiten la cesión de los derechos necesarios a los fines de que el Fondo realice las actividades previstas en el Reglamento y en el Prospecto.

Los contratos que vinculen a MercadoLibre con los Adquirentes contendrán como mínimo:

- Disposiciones correspondientes al procesamiento y pago de las ventas originadas en la Plataforma.
- Condiciones de aceptación de las Transacciones procesadas.
- Disposiciones sobre la identificación de los comercios cuyas Transacciones son procesadas.
- Deberes de información correspondiente a la originación de los Créditos y su pago.
- Deberes de información y obligaciones de remisión de los fondos correspondientes a los Créditos.

1.2. Cobranza y Administración de los Créditos. Adquisición sucesiva de nuevos Créditos (*revolving*):

El Fondo recibirá periódicamente (según las características de los Créditos adquiridos, es decir en cuotas o no) el pago correspondiente a los Créditos en las cuentas designadas a tal fin. La liquidación será diaria debido a la estructura *revolving* del Fondo. Con el producido de los pagos, el Fondo procederá a realizar la adquisición de nuevos Créditos de manera sucesiva durante la vigencia del Fondo (*revolving*) a un valor descontado y neto de conceptos tales como comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos.

Con la información diaria recibida, la Sociedad Gerente procederá a realizar el seguimiento de los Créditos, lo que permitirá tener una información actualizada y su impacto en el patrimonio del Fondo. En cuanto a la información de los Emisores que sufrieran cualquier tipo de afectación por mora, incobrabilidad, comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos, la Sociedad Gerente procederá a realizar los ajustes que crea necesarios a través del Fondo de Reserva y/o eventualmente cualquier otra herramienta con las que cuenta como administrador.

1.3. Cesión de los Créditos. Perfeccionamiento de la cesión:

El Fondo adquirirá los Créditos (a un valor descontado y neto de conceptos tales como comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos) mediante cesiones en el marco de una cesión global, realizando el pago del precio con el producido de la suscripción de las Cuotapartes y la cobranza derivada de los Créditos adquiridos.

La cantidad de Créditos seleccionados corresponde a aquellos administrados por cada Adquirente con MercadoLibre como la titular del derecho de cobro a ceder.

Para la selección de cartera de Créditos se ingresa a la plataforma www.smartops.adminml.com/home mediante la cual se ingresan los valores acordados y la herramienta automáticamente selecciona los cupones a ser vendidos.

Una vez que la herramienta seleccionó dichos cupones, MercadoLibre recibe un correo electrónico con tres (3) archivos que detallan los cupones seleccionados. Dichos archivos son:

- FCICCAAAA-MM-DD
- FCICCAAAA-MM-DD_AGRUPADO
- FCICCAAAA-MM-DD_AGRUPADO_POR_ENTIDAD_EMITORA

El primero indica el detalle de cada cupón hasta la totalidad de la cartera a ceder (indicando monto bruto, valor presente, impuestos asociados, bandera, número de cuota, entre otros).

El segundo agrupa dichos cupones por la fecha esperada de pago, hasta finalizar la cartera a ceder.

El tercero agrupa dichos cupones por la fecha esperada de pago y por Emisor, hasta finalizar la cartera a ceder.

Internamente, MercadoLibre revisa que dichos archivos contengan la información correcta y cumplan con las condiciones acordadas. MercadoLibre realizará la verificación inicial al momento de la creación del Fondo y en el caso de futuras ampliaciones, a fin de confirmar que el monto seleccionado sea el correcto, la tasa impactada sea la acordada y vigente, que el plazo de cobro de los cupones no supere los 15 (quince) meses (vencimiento del Fondo) y que la fórmula de valor presente aplicada sea la correcta. En caso de que la verificación sea correcta, se acepta la cartera y se envía vía SFTP (*secure file transfer protocol*, es decir, protocolo de transferencia de archivos seguro) a la conexión que MercadoLibre tiene armada con la contraparte. Tanto MercadoLibre como la Sociedad Gerente tendrán la facultad de objetar la selección de los cupones.

En ese momento la contraparte recibe un correo electrónico automatizado indicando que fueron enviados dichos archivos y, posteriormente, deberá realizar sus propios controles y brindar su conformidad para avanzar.

La determinación del precio de adquisición de los Créditos (tanto para la tasa como para su diferencial aplicado), será realizada por el Comité de Inversiones analizando el escenario de tasas de descuento y plazos de mercado para otros créditos en particular y/o general. La adquisición se realizará aplicando una tasa de descuento previamente acordada con MercadoLibre, que equivaldrá a la última Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina publicada al momento de cada cesión con más/menos un diferencial (*spread*) a determinar que será aplicado como puntos básicos adicionales sobre la Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Se considerará como "Tasa Badlar de Bancos Privados" la tasa en Pesos de la República Argentina publicada por el BCRA y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos de la República Argentina por un monto mayor a \$ 1.000.000 (Pesos de la República Argentina un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días, o aquella que la reemplace. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar, se considerará como Tasa Badlar a la tasa sustituta de ésta que informe el BCRA o, en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
2. Se considerará como "Tasa Mayorista de Argentina" (TAMAR) la tasa en Pesos de la República Argentina publicada por el BCRA para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos de la República Argentina mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo, de bancos privados de Argentina. En caso de que la Tasa TAMAR deje de ser informada por el BCRA se tomará como tasa sustituta (i) aquella tasa que informe el BCRA o (ii) la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA, a una tasa de interés fija nominal anual.

Para la primera adquisición de Créditos a realizarse en el marco del Fondo, la Sociedad Gerente procederá a publicar un aviso en la AIF de la CNV y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el último día del Período de Difusión donde informará la tasa de descuento mínima a aplicar acordada con MercadoLibre, a partir de la cual MercadoLibre cederá Créditos al Fondo y cualquier otro aspecto relevante de la cesión.

MercadoLibre seleccionará los Créditos que conformarán cada cartera cedida cumpliendo los parámetros indicados por la Sociedad Gerente, la cual luego recibirá de MercadoLibre la información en formato digital de los Créditos cedidos. Los Créditos comprendidos en cada cartera cedida deberán cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en los términos y condiciones del Prospecto y el Reglamento. A tales efectos, la Sociedad Gerente realizará las verificaciones pertinentes a la información brindada por MercadoLibre. Respecto de la incorporación de nuevas carteras de Créditos, la Sociedad Gerente pondrá en conocimiento de los cuotapartistas con una periodicidad mensual la tasa de referencia y el margen aplicable a las nuevas carteras de Créditos que se incorporen al Fondo. Esta información será distribuida a los cuotapartistas mediante hojas informativas o “factsheets” que serán enviadas a los domicilios electrónicos que los cuotapartistas hubieran constituido ante el Agente de Registro.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión de los Créditos frente a terceros, el cedente notificará fehacientemente a los Adquirentes en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión. El cedente custodiará por sí o a través de terceros toda la documentación correspondiente a la notificación a los Adquirentes. En oportunidad de llevarse a cabo nuevas cesiones de Créditos con posterioridad a la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, el cedente notificará fehacientemente mediante el envío por correo electrónico a los Adquirentes de las nuevas cesiones de Créditos.

Finalmente, el día acordado para el desembolso, la contraparte avanza con el desembolso del valor presente de toda la cartera cedida y lo acredita en la cuenta que tenga MercadoLibre en la Sociedad Depositaria.

Una vez realizada la cesión queda en vigencia y comienza el pago de los cupones vendidos acorde a su caída contractual (dato ya informado en los archivos compartidos inicialmente).

La cancelación de dichos cupones se realiza depositando el dinero acordado según cronograma de pagos en la cuenta de MercadoLibre en la Sociedad Depositaria, siendo éste quien todos los días cobra su correspondiente monto hasta finalizar la deuda total.

Comité de Inversiones

La Sociedad Gerente establecerá un Comité de Inversiones –que actuará sin cargo para el Fondo o los Cuotapartistas– conforme lo dispuesto en el Capítulo 13, Sección 7 del Reglamento, con las funciones y alcances allí previstos. Su función principal será establecer (i) la tasa de descuento de los Créditos cada 30 (treinta días) días corridos; (ii) el porcentaje mínimo de Créditos en la cartera del Fondo, el cual no podrá ser nunca inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo; y (iii) las condiciones que consideren pertinentes para la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas que deba resolver sobre la liquidación anticipada del Fondo. El Comité de Inversiones se integrará con 4 (cuatro) miembros (elegidos de entre 2 (dos) profesionales de la Sociedad Depositaria y 2 (dos) profesionales de la Sociedad Gerente) que serán designados con la profesionalidad y experiencia requerida para operar con Activos Específicos, sin que éstos deban cumplir requisito alguno de independencia. Las opiniones del Comité de Inversiones se adoptarán en reuniones presenciales o virtuales, por quorum y decisión por mayoría simple y deberán suministrarse por escrito, con detalle de las tareas realizadas y su decisión. La Sociedad Gerente podrá siempre apartarse de las resoluciones del Comité de Inversiones cuando así lo estime conveniente. En dicho caso, se publicarán en la AIF (i) la resolución del Comité de Inversiones y (ii) los motivos por los que la Sociedad Gerente decidió apartarse de lo resuelto por éste. La no actuación del Comité de Inversiones en ningún caso impedirá o limitará la adopción de decisiones de inversión por la Sociedad Gerente, quien conserva todos los derechos y obligaciones que legalmente le corresponden. La integración del Comité de Inversiones será difundida por la Sociedad Gerente mediante *Hecho Relevante* en la AIF.

Reglamento Operativo aplicable a Cesiones

1. Condiciones aplicables a las Cesiones

1.1. Las condiciones aplicables a cada Cesión, incluyendo el Precio, el plazo y la Tasa de Descuento aplicable, entre otras, serán las acordadas entre MercadoLibre y el Comité de Inversiones, conforme las decisiones del Comité de Inversiones, según el detalle a continuación:

- a. Previo a la licitación inicial de Cuotapartes, se acordará la tasa mínima de descuento aplicable a las Cesiones, la cual será informada en el Aviso de Suscripción.

- b. En las Cesiones posteriores a la inicial, la Tasa de Referencia aplicable será la última Tasa TAMAR conocida, más un spread fijo, el cual se mantendrá por un período de treinta (30) días calendario, salvo activación de los supuestos de ajuste previstos en la Oferta Marco.
- c. Cada 30 (treinta) días calendario se revisará y acordará cualquier ajuste al spread aplicado a la Tasa de Referencia.
- d. En cualquier momento, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos indicados en el punto 3.2. de la presente Oferta Marco, las Partes podrán revisar y ajustar la Tasa de Referencia o el spread, según corresponda.

1.2. El Comité de Inversiones aprobará las condiciones previamente pactadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. anterior.

1.3. La primera fecha de pago de cada cartera de Créditos por Cupones cedida será a partir de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha en la que deba realizarse el pago del Precio de los Créditos por Cupones seleccionados y cedidos.

1.4. El Fondo, a través de la Sociedad Depositaria, procederá a realizar el pago del Precio en la Cuenta de MercadoLibre antes de las 13 horas del día en que se hayan enviado a la Sociedad Gerente los datos de cada cartera de Créditos por Cupones seleccionados, de acuerdo con el procedimiento de envío establecido en el Reglamento Operativo.

2. Adquisición Inicial de Activos Específicos.

2.1. Una vez finalizada la colocación de las Cuotapartes, el Fondo aplicará el producido de la colocación para la primera adquisición de Créditos por Cupones por el monto y condiciones establecidas de acuerdo con el apartado 1 del Reglamento Operativo (la “Adquisición Inicial”).

2.2. MercadoLibre disponibilizará la cantidad de Créditos por Cupones necesarios para que el Fondo pueda cumplir con su Objetivo de Inversión y los requerimientos mínimos de Activos Específicos.

3. Adquisición Secundaria de Activos Específicos.

3.1. Se realizarán ventas de Activos Específicos de forma periódica, con la frecuencia a definir entre las Partes, en base al nivel de disponibilidad del Fondo, informado por la Sociedad Gerente. La periodicidad se acordará entre las Partes y las condiciones serán las confirmadas por el último Comité de Inversiones celebrado, de acuerdo con el apartado 1 del Reglamento Operativo.

4. Procedimiento aplicable a cada una de las Adquisiciones de Activos Específicos.

Para la Adquisición Inicial y cada Adquisición Secundaria, regirá el siguiente proceso: La Sociedad Gerente recibirá los archivos correspondientes a los Créditos por Cupones a través del Protocolo SFTP (Secure File Transfer Protocol - Protocolo de Transferencia de Archivos Seguro), con el detalle de las carteras seleccionadas, el mismo día en el que se seleccionan los Créditos por Cupones a vender, en el horario a definir entre las Partes. En caso de que MercadoLibre reciba confirmación mediante API por parte de la Sociedad Gerente las condiciones allí detalladas se considerarán aceptadas por la Sociedad Gerente.

5. Monitoreo de Cobranzas.

5.1. Una vez integrados los Créditos por Cupones al patrimonio del Fondo, MercadoLibre realizará el monitoreo diario de las cobranzas sobre los Créditos por Cupones.

5.2. Las cobranzas de los Créditos por Cupones serán informadas a la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria con periodicidad mensual, mediante la remisión de la reportería correspondiente al mes calendario inmediato anterior, dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, incluyendo el detalle de los Créditos por Cupones cobrados durante dicho período y su estado.

6. Compra de nuevos Créditos por Cupones (“Revolving”).

6.1 Diariamente, MercadoLibre seleccionará y enviará a la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria una nueva cartera de Créditos por Cupones en función del saldo de las cobranzas de los Créditos por Cupones previamente adquiridos.

MercadoLibre aplicará en cada una de las carteras de Créditos por Cupones seleccionadas, las condiciones definidas en cada Comité de Inversiones vigentes al momento de seleccionar nuevos Créditos por Cupones.

6.2. En caso de que no hubiera Créditos por Cupones suficientes para cumplir con el monto previamente acordado, se realizará la selección de nuevos Créditos por Cupones por el monto máximo posible en base a los Créditos por Cupones que haya disponibles en stock, y las Pautas de Elegibilidad vigentes.

7. Comité de Inversiones.

Se establecerá un Comité de Inversiones conformado por la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, que se celebrará de forma presencial o virtual, cada 30 días. Su función será establecer:

- a. Tasa de Descuento: será en función de una Tasa de Referencia (Tasa TAMAR o Tasa BADLAR, a definir de común acuerdo entre MercadoLibre y el Comité de Inversiones), más un margen. La Tasa de Referencia será la Tasa TAMAR o Tasa BADLAR última conocida. Mensualmente, se establecerá el margen a aplicar a la Tasa de Referencia, en línea con lo acordado entre MercadoLibre y el Comité de Inversiones. Si durante la vigencia del acuerdo de un comité, cualquiera sea el día, la Tasa TAMAR o Tasa BADLAR sufriera una variación en un día de 5 (cinco) puntos o más, MercadoLibre tendrá la potestad de detener la venta de cupones diaria, es decir, se cortará el revolving. Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá reunirse para establecer nuevas condiciones.
- b. Prórroga del Fondo: con 90 (noventa) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del Fondo, se deberá acordar si el Fondo tendrá una prórroga o no.
- c. Conveniencia de la apertura de nuevas suscripciones: se acordarán entre las Partes ventanas de nuevas suscripciones.
- d. Condiciones para la liquidación del Fondo: se definirán las condiciones necesarias y suficientes para avanzar con la liquidación del Fondo.

8. Liquidación del Fondo.

Una vez acaecida la liquidación del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la Sociedad Gerente notificará a MercadoLibre a fin de que interrumpa el Revolving y se proceda exclusivamente a la cobranza de los Créditos por Cupones de titularidad del Fondo.

Información Periódica del Fondo

La Sociedad Gerente deberá publicar en su sitio web y tener a disposición del público inversor un informe mensual sobre el cobro de capital e intereses correspondientes a los créditos que integran el patrimonio del Fondo y, en caso de existir, problemas planteados para su gestión.

Dicho informe deberá ser publicado dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la finalización de cada mes y ser elaborado por un contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gerente deberá informar como *Hecho Relevante* en la AIF cualquier circunstancia que pueda afectar el cobro en tiempo y forma de los créditos y toda desviación significativa que se produzca en su cobro, invocando las razones del caso e indicando las perspectivas de cobro.

VII. ACTIVOS DEL FONDO

LA PRESENTE SECCIÓN DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRARÁN EL PATRIMONIO DEL FONDO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE ACTIVOS, LOS CRITERIOS DE VALUACIÓN DE ACTIVOS, MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES Y PAUTAS SOBRE DIVERSIFICACIÓN. SU CONTENIDO DEBE INTEGRARSE CON LAS DEMÁS SECCIONES DEL PROSPECTO Y EL REGLAMENTO.

Plan de Inversión

Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Créditos (por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad.

La Sociedad Gerente realizará previamente a cualquier inversión en Créditos: (i) verificación de que haya sido originado en virtud de una Transacción realizada en la Plataforma; (ii) análisis de capacidad de repago; (iii) análisis de la originación del Crédito; (iv) análisis del cobro de tracto sucesivo, en caso de corresponder, del Crédito; (v) otras verificaciones que la Sociedad Gerente considere pertinentes, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas.

Es competencia exclusiva de la Sociedad Gerente la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, las Inversiones Transitorias y las Operaciones con Derivados, sin participación de la Sociedad Depositaria. Conforme lo autorizado por el artículo 14 de la LFCI, la Sociedad Gerente realizará respecto de los Activos Específicos todos los actos de administración que sean necesarios para su conservación, venta, constitución de derechos reales o similares.

Activos Específicos

El Fondo tiene como objeto especial la inversión en Créditos (por adquisición de créditos existentes). Los Activos Específicos, con las excepciones previstas por el Reglamento, deberán representar, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo. A los efectos de la realización de las inversiones en Activos Específicos y la ejecución de la Política de Inversión, el Fondo (mediante la actuación de la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria, según corresponda), tendrá plena capacidad para celebrar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para la ejecución de la Política de Inversión del Fondo, sin más limitaciones que las que se sigan de disposiciones legales de aplicación general, el Prospecto o el Reglamento.

Pautas de elegibilidad:

Los Créditos que serán adquiridos por el Fondo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Originación: Crédito originado a través de la Plataforma.
- Operación: Crédito originado por Transacciones procesadas a través de la Plataforma.
- Documentación e información mínima: los Créditos contarán con una verificación realizada por parte de la Sociedad Gerente respecto de la información sobre los Créditos y los Adquirentes, suministrada por la Plataforma.
- Moneda: Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que, en el futuro, lo reemplace.
- Plazo máximo: los Créditos no podrán exceder el plazo máximo del Fondo contado desde su adquisición.
- Amortización: parciales o al vencimiento.
- Son de propiedad de MercadoLibre y libremente disponibles por éste.
- Los Créditos existen y son legítimos.
- Su objeto tiene su origen en actividades lícitas, comprometiéndose MercadoLibre a suministrar toda información requerida en plazos razonables (en caso de corresponder) para dar cumplimiento a entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias).

Inversiones Transitorias

El Fondo podrá realizar Inversiones Transitorias durante el Período de Formación de Activos Específicos. Se consideran Inversiones Transitorias: (i) cédulas y letras hipotecarias; (ii) obligaciones negociables; (iii) valores representativos de deuda de fideicomisos financieros; (iv) valores de corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las Normas; (v) cuotapartes de fondos comunes de inversión en los términos que reglamente la CNV; (vi) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro y títulos emitidos por otros entes u organismos,

descentralizados o autárquicos (incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA), pertenecientes al sector público cumpliendo, en su caso, con las reglamentaciones pertinentes; (vii) cuentas a la vista; (viii) cheques de pago diferido y letras de cambio, negociables o no en Mercados Autorizados; (ix) depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la Sociedad Depositaria; (x) inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la Sociedad Depositaria, salvo que sean con fines transaccionales, orientadas a simplificar la operatividad del Fondo) en virtud de la Comunicación “A” 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen; (xi) operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

Disponibilidades

Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas corrientes bancarias abiertas en entidades financieras supervisadas por el BCRA, distintas a la Sociedad Depositaria y/o en los términos en que lo permitan las Normas, o en cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el artículo 15, inciso (b), Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas, en cualquier momento de la vida del Fondo en caso de que la Sociedad Gerente así lo decida en miras de la protección de los intereses de los Cuotapartistas.

Operaciones con Derivados

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, hasta un monto nunca mayor al patrimonio neto del Fondo, con finalidad de cobertura, debiendo la Sociedad Gerente disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.

Posibilidad de Endeudamiento

La Sociedad Gerente podrá contraer deuda en representación del Fondo para operaciones vinculadas con la adquisición u originación de Activos Específicos previstos en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento, las que podrán garantizarse con activos del Fondo, según lo resuelva la Sociedad Gerente. Las condiciones contractuales del endeudamiento mencionado en este punto, y toda otra documentación que involucre obligaciones con cargo al patrimonio del Fondo, deberán indicar claramente que la financiación no tiene ninguna garantía ajena al patrimonio del Fondo, no pudiendo el acreedor del Fondo, en ninguna circunstancia, reclamar saldos insolutos contra los Cuotapartistas, la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria o MercadoLibre. El endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del Fondo al momento de efectivizarse.

Período de Formación de Activos Específicos

El inicio de operaciones del Fondo y la inversión en Activos Específicos puede involucrar plazos para la evaluación de decisiones de inversión que no pueden realizarse de manera inmediata. Asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede también involucrar plazos para la reinversión en Activos Específicos. En consecuencia, en dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante 90 (noventa) días corridos luego del inicio de actividades del Fondo. Para los supuestos en los que la enajenación o cobro de Activos Específicos no permita la reinversión inmediata en Activos Específicos, se contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde el evento de enajenación o cobro. Los plazos indicados podrán ser extendidos (por igual o menor plazo al originalmente previsto) por única vez mediante decisión fundada de la Sociedad Gerente, difundida como *Hecho Relevante* en la AIF de la CNV.

Mercados en los que se realizarán las Inversiones

Las inversiones por cuenta del Fondo en valores negociables se realizarán exclusivamente en Mercados Autorizados en la Argentina por la CNV.

Moneda del Fondo

Es el peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que, en el futuro, lo reemplace.

Valuación de los Activos Autorizados

La Sociedad Gerente elaborará la valuación de los Activos Autorizados y los estados contables del Fondo aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad" y, en caso de corresponder, los criterios de valuación dispuestos según lo establecido en el artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas.

Fondo de Reserva

La Sociedad Gerente retendrá del pago del precio de la primera adquisición de Créditos las sumas necesarias para conformar el fondo de reserva que será equivalente, durante toda la vigencia del Fondo, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto emitido de Cuotapartes. El Fondo de Reserva podrá ser utilizado por la Sociedad Gerente para cubrir cualquier faltante resultante de los pagos de los Créditos. En caso de que por cualquier motivo la Sociedad Gerente deba utilizar el Fondo de Reserva, procederá a detraer sumas de dinero del pago del precio de cada adquisición de Créditos hasta la recomposición del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva se encontrará invertido bajo el régimen de Inversiones Transitorias del Fondo. La Sociedad Gerente procederá a liberar los excedentes del Fondo de Reserva a favor de MercadoLibre cuando estos se produzcan y a su restitución total en el marco de la liquidación del Fondo, hasta el límite de lo retenido a MercadoLibre, una vez cancelados todos los pasivos del Fondo.

Notificaciones

El cedente los efectos del perfeccionamiento de la cesión de los Créditos frente a terceros, notificará fehacientemente a los Adquirentes en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión. El cedente custodiará por sí o a través de terceros toda la documentación correspondiente a la notificación a los Adquirentes. En oportunidad de llevarse a cabo nuevas cesiones de Créditos con posterioridad a la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, el cedente notificará fehacientemente mediante el envío por correo electrónico a los Adquirentes de las nuevas cesiones de Créditos.

VIII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES

LA COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES SERÁ REALIZADA POR OFERTA PÚBLICA MEDIANTE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LMC Y EN EL ARTÍCULO 8, INCISO A.12.3) Y CONCORDANTES DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO VI Y EL TÍTULO XII DE LAS NORMAS. LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LA COLOCACIÓN SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

Consideraciones generales

La colocación de las Cuotapartes será llevada a cabo mediante una oferta realizada en los términos del Capítulo IV, Título VI de las Normas. En virtud de ello, la Sociedad Gerente ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Agentes Colocadores, Cuotapartes por un valor nominal desde el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) hasta el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones).

Los Agentes Colocadores llevarán adelante la oferta para la colocación de las Cuotapartes bajo un contrato de colocación que será celebrado entre la Sociedad Gerente y los Agentes Colocadores (el “Contrato de Colocación”). El Contrato de Colocación establece disposiciones sobre la forma de colocación de las Cuotapartes pertinentes.

El Organizador de la Colocación y los Agentes Colocadores o Co-Colocadores cobrarán una comisión de colocación y será de hasta UNO POR CIENTO (1%) de los montos suscritos de las Cuotapartes. A ello se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscritos de las Cuotapartes y se detraerá directamente del producido de la colocación.

La colocación de las Cuotapartes será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de esta sección.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores acordarán realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Cuotapartes en la República Argentina con sujeción a la LMC, las Normas (en particular, el Título XII y el artículo 8, inciso a.12.3 y concordantes, Sección II, Capítulo IV, Título VI), y demás normativa aplicable.

Cuotapartistas

Los inversores interesados que quieran suscribir las Cuotapartes deberán cursar sus correspondientes órdenes de suscripción (la “Orden de Suscripción”) durante el período en el que se realice la licitación de las Cuotapartes. La oferta de Cuotapartes está dirigida exclusivamente a Inversores Calificados, sujetos al límite de tenencia por Cuotapartista establecido en las Normas.

Adquisición de la calidad de Cuotapartista

La adquisición de la calidad de Cuotapartista importa la sujeción a las condiciones fijadas en la Orden de Suscripción, al Reglamento, y a las normas que regulan los fondos comunes de inversión en la República Argentina (entre ellas, la LFCI, las Normas, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen).

Creación del Fondo

La creación del Fondo y, en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de, por lo menos, el equivalente en Pesos de la República Argentina US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones); (ii) la vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; (iii) la vigencia de la autorización de listado y negociación de las Cuotapartes por un Mercado Autorizado; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas.

Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los votos a que den derecho el total de las cuotapartes emitidas. La Sociedad Gerente deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá al Agente de Registro informar a los órganos del Fondo las transferencias de cuotapartes. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, la Sociedad Gerente deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un *Hecho Relevante* en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en

forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, la Sociedad Gerente que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

Agentes Colocadores

Banco de Valores S.A. actuará como Organizador de la Colocación y podrá establecerse que actuarán otros agentes como Agentes Co-Colocadores de las Cuotapartes, las cuales serán colocadas por oferta pública conforme a la LMC, su reglamentación y lo dispuesto en el Capítulo IV, Título VI de las Normas, mediante el sistema de subasta o licitación pública que será llevado adelante por medio del sistema de colocaciones primarias denominado BYMA PRIMARIAS de propiedad de, y operado por, ByMA (el “BYMA PRIMARIAS”). En virtud de ello, durante el Período de Licitación, la totalidad de las ofertas serán ingresadas al sistema BYMA PRIMARIAS. La totalidad de las ofertas serán en firme y vinculantes. La licitación pública será abierta. En consecuencia, las órdenes de suscripción serán conocidas a medida que vayan ingresando por intermedio del sistema de licitación BYMA PRIMARIAS. A su vez, las Cuotapartes se negociarán en ByMA, y/o en cualquier mercado autorizado por la CNV. Los demás agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación autorizados por la CNV que sean miembros de los mercados autorizados por la CNV podrán intervenir también en la colocación de las Cuotapartes (estos agentes colocadores, junto con el Organizador de la Colocación y los Agentes Co-Colocadores, los “Agentes Colocadores”).

Los Agentes Colocadores serán los encargados de generar en el sistema BYMA PRIMARIAS el pliego de licitación de la colocación primaria de las Cuotapartes.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Agentes Colocadores y la Sociedad Gerente podrán distribuir entre los potenciales inversores el presente Prospecto preliminar en los términos del artículo 8, inciso (a), Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas. Asimismo, los Agentes Colocadores, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas. Los Agentes Colocadores pondrán a disposición de los oferentes que así lo requieran el presente Prospecto y el Reglamento.

Esfuerzos de colocación

Los Agentes Colocadores realizarán esfuerzos de colocación y ofrecerán las Cuotapartes en los términos de la LMC, las Normas y la demás normativa aplicable incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas.

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en una variedad de métodos de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrán incluir los siguientes:

- (i) La realización de presentaciones (“road show”) a cuotapartistas potenciales.
- (ii) La realización de llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales, donde cuotapartistas potenciales tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios del Fondo, las Cuotapartes y la transacción propuesta.
- (iii) La realización de “road shows electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los potenciales cuotapartistas acceder a la presentación de la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria y del Agente Colocador.
- (iv) La publicación de una versión resumida del Prospecto y del Reglamento en el Boletín Diario de la BCBA y la publicación en la República Argentina de otras comunicaciones y avisos.
- (v) La distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Reglamento.
- (vi) La puesta a disposición de potenciales cuotapartistas ante su solicitud en las oficinas de la Sociedad Gerente y/o en las oficinas del Agente Colocador de copias del Prospecto y del Reglamento.

A los efectos de colocar las Cuotapartes por oferta pública, el Organizador de la Colocación podrá realizar otras gestiones distintas a las especificadas precedentemente que cumplan con las disposiciones de la LMC, sus modificatorias y complementarias, y las Normas.

El Organizador de la Colocación guardará debidamente copia de toda la información y documentación que acredite los esfuerzos de colocación realizados para la colocación mediante oferta pública de las Cuotapartes (incluyendo, pero no limitado a, registraciones de las llamadas telefónicas realizadas, archivo de correos electrónicos, filmaciones o registraciones de asistentes a las reuniones informativas –“road shows”–, etc.), cuyos originales serán entregados a la Sociedad Gerente dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el Período de Licitación.

General

La colocación y adjudicación de las Cuotapartes se realizará mediante subasta o licitación pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Licitación”), a través del módulo de licitaciones del sistema BYMA PRIMARIAS. Dicho sistema garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas. La adjudicación se realizará conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Determinación del Monto. Adjudicación y Prorratio”.

La remisión de una Orden de Suscripción por parte de los inversores a los Agentes Colocadores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección y del Reglamento.

Período de Difusión

El período de difusión será de 1 (un) Día Hábil y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Licitación (el “Período de Difusión”). En la oportunidad que determine la Sociedad Gerente, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en la página web de ByMA, y en el Boletín Diario de la BCBA, en el cual, de conformidad a las Normas, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión y de la subasta o licitación pública a realizarse a través del sistema BYMA PRIMARIAS, durante el cual se recibirán las Ordenes de Suscripción (el “Período de Licitación”).

Durante el Período de Difusión, los Agentes Colocadores no podrán aceptar Ordenes de Suscripción.

El Período de Difusión podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por la Sociedad Gerente, en cuyo caso dicha alteración será informada, a más tardar, en la fecha de finalización del Período de Difusión mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en ByMA.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación que será de, al menos, 1 (un) día hábil y por el plazo máximo que determine la Sociedad Gerente, los inversores interesados en la suscripción de las Cuotapartes podrán remitir órdenes de suscripción de las Cuotapartes que deseen suscribir a los Agentes Colocadores (las “Ordenes de Suscripción”).

Los Agentes Colocadores serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Licitación de las Cuotapartes. Dichas ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las ofertas participarán del proceso de Licitación y serán adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Determinación del Monto. Adjudicación y Prorratio.” del presente Prospecto.

El Período de Licitación podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por la Sociedad Gerente, en cuyo caso dicha alteración será informada, a más tardar, en la fecha de finalización del Período de Licitación mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en ByMA.

Los inversores que hubiesen presentado Órdenes de Suscripción durante el Período de Licitación original podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el día hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Licitación.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción ni ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Órdenes de Suscripción

Los inversores interesados en la adquisición de las Cuotapartes deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción, que contendrán su voluntad irrevocable de suscribir e integrar las Cuotapartes y las condiciones de la suscripción, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Agentes Colocadores.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener la siguiente información relevante:

- (a) El monto nominal total de Cuotapartes que se pretenden suscribir.
- (b) Otras características relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que resulten pertinentes o sean exigidos por el sistema BYMA PRIMARIAS para la remisión de Órdenes de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción de las Cuotapartes deberá cumplimentar con el monto mínimo de suscripción tope establecido por las Normas, por lo que será de \$1.000.000 (Pesos de la República Argentina un millón) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) por encima de dicha cifra, y no se aceptarán Órdenes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto. La Moneda de Suscripción es el peso de la República Argentina; no se tomarán suscripciones en ninguna otra moneda.

A los efectos de suscribir Cuotapartes, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o la Sociedad Gerente en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de la Información Financiera (la “UIF”). Dicha información deberá ser resguardada por los Agentes Colocadores en los términos de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y la Ley N° 25.246 modificatoria del Código Penal.

Los Agentes Colocadores y la Sociedad Gerente podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Agentes Colocadores y la Sociedad Gerente se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir las Cuotapartes no cumpla con la normativa de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos la información solicitada por los Agentes Colocadores y/o la Sociedad Gerente. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra la Sociedad Gerente ni contra los Agentes Colocadores.

Las Solicitudes de Suscripción podrán remitirse durante el Período de Licitación a través del BYMA PRIMARIAS, en el horario de 10 a 16 horas.

Adjudicación de las Cuotapartes

Concluido el Período de Licitación, la Sociedad Gerente junto con los Agentes Colocadores, analizarán las Órdenes de Suscripción recibidas y asignarán las Cuotapartes priorizando el orden cronológico en el que se hubiesen ingresado tales ofertas en el sistema BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación y hasta llegar, eventualmente, al monto máximo de emisión del Fondo.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del sistema BYMA PRIMARIAS. Ni la Sociedad Gerente ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

Ni la Sociedad Gerente ni los Agentes Colocadores garantizan a los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a las Cuotapartes, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Cuotapartes detallados en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos, caso en el que se adjudicará parcialmente la última Solicitud de Suscripción aceptada, sin que ello genere derecho alguno a realizar ningún reclamo por parte de los Inversores Calificados que remitan tales Solicitudes de Suscripción.

La creación del Fondo y, en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de, por lo menos, el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones); (ii) la vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; (iii) la vigencia de la autorización de listado y negociación de las Cuotapartes por un Mercado Autorizado; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas. De no verificarse alguno de los supuestos anteriormente reseñados, la Sociedad Gerente podrá considerar desierta la Licitación. En tal caso, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Licitación, en el mismo día se informará a los Inversores, entre otra información, el monto de emisión definitivo de las Cuotapartes mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en BYMA (el “Aviso de Resultados”).

Integración de las Cuotapartes

El envío de la Solicitud de Suscripción se considerará vinculante, excepto que los Agentes Colocadores y/o la Sociedad Gerente la rechazare por cualquiera de las razones previstas en el Prospecto y/o en la normativa vigente.

Las Cuotapartes deberán ser integradas por los suscriptores a quienes se les hubiera adjudicado Cuotapartes en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas hábiles de finalizado el Período de Licitación, conforme se informe en el Aviso de Resultados. Para la integración de las Cuotapartes, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán, en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, integrar con los Pesos de la República Argentina suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") mediante (i) transferencia en una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador, la cual será informada en las Órdenes de Suscripción, o (ii) con los fondos que el oferente tenga en la cuenta comitente abierta en el Agente Colocador. No se permite la integración diferida de las Cuotapartes.

Efectuada la integración, la Sociedad Gerente, en base a la información provista por los Agentes Colocadores, confeccionará la nómina de Cuotapartistas y sus respectivas tenencias de Cuotapartes que deberán informar a Caja de Valores.

En caso de que cualquiera de los oferentes no integre sus ofertas adjudicadas en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión de las Cuotapartes, los Agentes Colocadores podrán disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Cuotapartes adjudicadas en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Sociedad Gerente ni al Fondo ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna. Los oferentes incumplidores responderán, eventualmente, por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Sociedad Gerente o al Fondo.

Los Agentes Colocadores y la Sociedad Gerente informarán la colocación de la totalidad de las Cuotapartes suscriptas el día de cierre del Período de Licitación, publicando dicho resultado en la AIF y sitio web del mercado donde se negocien las Cuotapartes (el "Aviso de Resultado de la Colocación").

Sistema de registro de las Cuotapartes

Caja de Valores S.A. actuará como agente de depósito colectivo de las Cuotapartes.

Comisión de Colocación

Será percibida por el Organizador de la Colocación y los Co-Colocadores y será de hasta el DOS POR CIENTO (2%) de los montos suscriptos de las Cuotapartes. A ello se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos de las Cuotapartes y se detraerá directamente del producido de la colocación.

Comisión de Organización

Será de hasta el CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) para los Organizadores de la Emisión, por partes iguales, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos de las Cuotapartes y se detraerá directamente del producido de la colocación.

Difusión de los instrumentos informativos del Fondo

Se admitirá la difusión de los instrumentos informativos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de las Normas, una vez presentada la solicitud de autorización de oferta pública de las Cuotapartes.

IX. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Cuotapartes han sido calificadas mediante informe del 22 de enero de 2026 como “AAAfcf(arg)” por FIX SCR S.A. (afiliado de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo - Registro CNV N° 9 - con domicilio en Sarmiento 663, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La calificación de riesgo se encuentra disponible en la AIF del sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

El agente de calificación de riesgo revisará en forma continua la calificación asignada al Fondo. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia del Fondo, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las Normas.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Cuotapartes.

X. AVISO A LOS CUOTAPARTISTAS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Se informa a los potenciales Cuotapartistas que se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (entre ellas, sin limitación, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las Resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024 y 192/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas. Todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en materia prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.

En particular, el artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona humana o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, adquiera, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas. El artículo 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo: “1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; d) Para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies; e) Para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies; f) Para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenciones Internacionales. También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación. 2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. 3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se financia o se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”. El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Como consecuencia de este marco normativo, quienes actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes son sujetos obligados en los términos de la ley 25.246, debiendo cumplir con sus tareas específicas respecto de los suscriptores iniciales de las Cuotapartes. Y en tal sentido, cada uno de ellos debe adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además, quienes actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes deben de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes, y de llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos, financiación de terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria –en tanto actúen en la colocación de las Cuotapartes–, y los Agentes Colocadores podrán facilitarse recíprocamente, la información de identificación y conocimiento de los clientes. *SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES N° 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS.*

Para un análisis adicional del régimen de prevención del lavado de dinero, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales sobre la normativa indicada, y la emitida por la UIF a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web: www.argentina.gob.ar/uif y www.argentina.gob.ar/economia.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE

EL SIGUIENTE ES UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS QUE, EN GENERAL, RESULTAN APLICABLES A LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CREADOS EN EL PAÍS, NO COMPRENDIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LFCI, SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. ESTE RESUMEN NO PRETENDE SER UNA DESCRIPCIÓN AMPLIA DE LOS ASPECTOS IMPOSITIVOS DE LAS CUOTAPARTES O DEL FONDO.

LA DESCRIPCIÓN SÓLO TIENE PROPÓSITOS DE INFORMACIÓN GENERAL Y ESTÁ FUNDADA EN LAS LEYES Y REGULACIONES IMPOSITIVAS LOCALES EN VIGENCIA A LA FECHA DEL PROSPECTO. ASIMISMO, SI BIEN EL SIGUIENTE RESUMEN SE CONSIDERA UNA INTERPRETACIÓN ADECUADA DE LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES VIGENTES A LA FECHA DEL PROSPECTO, NO PUEDE ASEGURARSE QUE LOS TRIBUNALES O AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE DICHAS LEYES ESTARÁN DE ACUERDO CON ESTA INTERPRETACIÓN O QUE NO SE PRODUCIRÁN CAMBIOS EN DICHAS LEYES Y REGLAMENTACIONES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y ENAJENACIÓN DE LAS CUOTAPARTES.

(A) EFECTOS IMPOSITIVOS EN CABEZA DEL FONDO

1. Marco regulatorio

En primer lugar, es necesario analizar la inclusión del Fondo dentro de la Ley N° 27.440 que, en su Título XII, impulsó la apertura de capital y el desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura. En este sentido, en su artículo 205, dicha ley dispuso lo siguiente:

“Artículo 205. En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el presente.”

Complementando lo dispuesto en el último párrafo de la ley, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 382/2019, cuyo artículo 1° aclaró el alcance y encuadre de los fideicomisos y fondos comunes de inversión al establecer lo siguiente:

“Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.”

Tal como surge de esta última parte del artículo 1°, el Fondo encuadraría en la norma analizada, toda vez que invertiría en activos consistentes en créditos comerciales originados en la venta realizada por comercios a través de la Plataforma.

2. Impuesto a las Ganancias

2.1. Sujeto responsable del gravamen

Como pauta general, los fondos comunes de inversión cerrados están nombrados dentro de los sujetos pasivos del impuesto a las ganancias, revistiendo como tales desde la celebración del respectivo contrato (inciso a, punto 7 y párrafo *in fine*).

A los fines de la determinación del gravamen se aplican las disposiciones de la tercera categoría y las alícuotas pertinentes de la escala. Las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión cerrados quedan obligadas a determinar e ingresar el impuesto que se devengue (artículo 129, decreto reglamentario).

El artículo 130 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias complementó al artículo transcrito disponiendo que, de mediar lo dispuesto en el segundo párrafo de este, los fiduciarios y las sociedades gerentes atribuirán a los inversores la parte correspondiente a su participación en las ganancias que distribuyan.

En el mismo sentido el segundo párrafo del artículo 2 del decreto 382/2019 establece que si el inversor fuera un sujeto empresa esa ganancia se imputará al ejercicio anual en que se hubiera percibido; y en el último párrafo aclara que a tales efectos la percepción de la ganancia deberá ser considerada al ser esta distribuida por el fideicomiso o el fondo común de inversión. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación o cuotas, respectivamente, implica la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia.

En síntesis, los fondos comunes de inversión cerrados no serán sujetos del Impuesto a las Ganancias si: (i) las cuotas que emitieran hubieren sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV y (ii) la totalidad de las inversiones son realizadas en el país.

En el caso que los fondos comunes de inversión cerrados (además de cumplir el requisito de oferta pública) realicen inversiones en el exterior, serán sujetos del Impuesto a las Ganancias por los resultados obtenidos de esa fuente.

Por la proporción de resultados obtenidos en el país, el receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, la sociedad gerente procederá a efectuar la retención del gravamen. De este modo la ley introdujo el concepto de “transparencia” a fines fiscales.

Las ganancias distribuidas se imputan en el período fiscal en que sean percibidas.

A su vez las ganancias se consideran percibidas cuando se cobren en efectivo o en especie y, además, en los casos en que, estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita de éste, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma. (Octavo párrafo del inciso b, del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias). El decreto agregó que la capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de cuotas, implica la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia.

De esta manera, la norma reglamentaria aglutina en un solo concepto (percibido) la imputación de las ganancias distribuidas, creando una excepción al criterio de devengado que utilizan los “sujetos empresa”; en términos financieros ello permite potencialmente el diferimiento del pago del impuesto al reconocer la ganancia en el ejercicio fiscal en que sea percibida.

Entendemos que el Fondo encuadra en las disposiciones del artículo 205 de la Ley N° 27.440 y de su reglamentación y, por lo tanto, a los efectos del Impuesto a las Ganancias, se aplicarán las normas sobre “transparencia fiscal” citadas.

2.2. Determinación de la ganancia neta de fuente argentina. Atribución a los inversores

En función de la “transparencia” aludida, la determinación de la ganancia neta de fuente argentina a ser atribuida a los inversores debe ser efectuada por la Sociedad Gerente atendiendo a la ganancia de que se trate y del tipo de inversor (persona humana o sujeto empresa residentes o beneficiario del exterior) como si el vehículo lo existiera. En base a lo comentado tendremos las siguientes situaciones:

2.2.1. Residentes del país

a) Sujetos empresa (en general, sociedades, empresas y explotaciones unipersonales, fideicomisos y fondos comunes de inversión cerrados, excepto los fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión cerrados “transparentes”).

La determinación del resultado impositivo se efectuará aplicando las disposiciones de la tercera categoría. Las rentas así obtenidas quedarán sujetas en cabeza de su perceptor a las alícuotas que correspondan según la escala prevista en el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

b) Persona humana o sucesión indivisa.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas pueden obtener ganancias originadas en las categorías primera (rentas del suelo), segunda (renta de capitales), tercera (beneficios empresariales) y cuarta (Capítulo II del Título IV - Impuesto cedular - rentas financieras), por lo tanto, la Sociedad Gerente, deberá determinar la ganancia neta atendiendo a la normativa del impuesto aplicable a cada una de aquellas categorías y proceder a comunicarla a los cuotapartistas, considerando aquellas ganancias amparadas por exenciones como, por ejemplo, intereses de depósitos a plazo fijo, resultados de enajenación de títulos públicos, de obligaciones negociables, compraventa de moneda extranjera, entre otros.

El legislador no ha visualizado la complejidad intrínseca que conlleva la “transparencia” en estos casos –ganancias de distintas categorías– que irrogará la engorrosa tarea de separar las rentas obtenidas por el Fondo (gravadas y exentas).

c) Integración de la ganancia impositiva a atribuir. Participaciones. No aplicación del régimen de retención.

Según señalamos, en función del sujeto que perciba las ganancias distribuidas por el Fondo, éstas pueden ser de diversas categorías e incluso exentas. En el devenir de los negocios y operaciones resulta dificultoso atribuir los gastos indirectos necesarios para la obtención de cada una de las diferentes ganancias.

La norma reglamentaria nada dice al respecto, con lo cual parecería dejar a criterio del responsable el método a emplear para la determinación del resultado impositivo, lo cual deja abiertas muchas posibilidades, pero también potenciales discusiones con el fisco que puede no compartir el método utilizado.

Ante la ausencia de un método específico, puede ensayarse como alternativa razonable considerar los costos y gastos directos para determinar los resultados impositivos de cada categoría y asignarles proporcionalmente los gastos indirectos. De allí surgirá la ganancia impositiva total a atribuir a los inversores.

Una regla práctica a los efectos de asignar los gastos indirectos puede consistir en establecer una regla de porcentaje de cada tipo de renta con el total de rentas del respectivo ejercicio y los coeficientes así obtenidos aplicarlos al total de los gastos indirectos.

En cuanto a la atribución de las utilidades a los cuotapartistas, ésta corresponderá ser efectuada “en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución”. La norma aclara que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán y, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Las cuotapartes del Fondo son susceptibles de transmisión lo cual implica que no necesariamente los inversores originales serán los perceptores de las distribuciones de utilidades, sino que estas serán atribuidas a quienes detenten la titularidad de la participación a la fecha de la distribución. En ese contexto puede visualizarse una complicación al momento de determinar los resultados impositivos. Por ejemplo, si en una fecha previa a la de distribución de utilidades el inversor original era una sociedad (ganancias de la tercera categoría) y cede su participación a una persona humana será ésta la perceptora y en consecuencia deberá determinar el resultado impositivo atendiendo a las distintas categorías en la que pueda encuadrarse o podría verificarse la situación inversa.

Ello obliga a la Sociedad Gerente a llevar registros altamente detallados que le permitan contemplar las distintas situaciones que puedan presentarse.

En cuanto al régimen de retención del impuesto previsto en el artículo 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (impuesto cedular/dividendos y utilidades asimilables), el decreto reglamentario establece que las ganancias que distribuyan los fideicomisos y los fondos comunes de inversión “transparentes” no estarán sujetas a éste, en concordancia con las particularidades de determinación e ingreso del impuesto para tales casos.

2.2.2. Beneficiarios del exterior

Los beneficiarios del exterior deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el Fondo, de haberse obtenido éstas de forma directa. La Sociedad

Gerente o la Sociedad Depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral o el Agente de Liquidación y Compensación procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

La multiplicidad de designación de agentes de retención que efectúa la reglamentación, atribuyéndoles responsabilidad solidaria en la aplicación del régimen retentivo, no hace otra cosa que generar confusión entre los obligados en punto a distribuirse responsabilidades entre ellos, lo cual le restará uniformidad a la aplicación del régimen.

2.3. Conceptos no alcanzados por el impuesto a las ganancias

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los cuotapartistas, los conceptos detallados a continuación:

- Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el Fondo. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”.
- Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias provenientes del exterior, las cuales deben ser declaradas por el propio vehículo en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias.
- Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de cuotapartes.

En el caso de inversores que revistan como beneficiarios del exterior no deberán ser incluidos estos conceptos a los efectos del cálculo de la retención prevista cuando se distribuyan utilidades.

2.4. Obligaciones de la Sociedad Gerente. Emisión del “Certificado de Resultados”

Mediante la RG (ARCA) N° 4498/2019 (B.O. 03/06/2018), el fisco reglamentó los aspectos prácticos y operativos del régimen de “transparencia”, en los términos que indicaremos a continuación.

2.4.1. Información para suministrar a los inversores. Certificado de Resultados

La determinación de la ganancia neta de fuente argentina a ser atribuida a los inversores debe ser efectuada por la Sociedad Gerente, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate y del inversor, como si el Fondo no existiera.

La resolución establece que la Sociedad Gerente debe poner a disposición de los inversores, al momento de distribuir las ganancias, un “Certificado de Resultados”, en el cual se les informe, en proporción al porcentaje de participación que posean y considerando el tipo de inversor (persona humana, sujeto empresa o beneficiario del exterior) los siguientes datos:

1. La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo con la naturaleza de las rentas y,
2. El importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

A tales efectos, la norma señala que deben identificarse las ganancias provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda y de las comprendidas en el Capítulo II del Título IV de la LIG (rentas financieras “impuesto cedular”).

Básicamente, en este último caso se trata de los dividendos y utilidades (artículo 97 de la LIG) que pudiera haber percibido el Fondo y que se encuentran gravados en cabeza de personas humanas residentes y beneficiarios del exterior. Asimismo, también deben diferenciarse aquellas ganancias que pueden resultar exentas si el cuotapartista es una persona humana o un beneficiario del exterior, citando al inciso w) del artículo 20 de la LIG (actual inciso u, del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

Dado que la norma fue dictada en junio de 2018 sobre la base de la legislación a dicha fecha, no están contempladas otras exenciones que fueron reestablecidas a partir de 2019 como, por ejemplo, las aplicables a intereses de depósitos a plazo fijo, resultado de enajenación de títulos públicos y obligaciones negociables, entre otras; en consecuencia, al elaborar el “Certificado de Resultados”, deberán tomarse en consideración.

Si la ganancia estuviera compuesta por más de una de las rentas a que se refieren los incisos precedentes, la distribución se entenderá integrada conforme al porcentaje que represente cada una de esas rentas en el total de las ganancias acumuladas y distribuibles al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

2.4.2. Conservación de la información

La norma deja asentado que las informaciones suministradas a los inversores deben ser conservadas y puestas a disposición de la ARCA cuando esta lo requiera.

3. Impuesto al Valor Agregado

La ley del Impuesto al Valor Agregado define en varios incisos en su artículo 4º a los sujetos del tributo y en forma residual a los agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas para quienes vendan bienes, presten servicios o realicen locaciones gravadas.

Dentro del grupo de las prestaciones, se encuentran las denominadas financieras, resultando el hecho imponible la realización de actividades de tipo financiero tales como otorgamiento de créditos y préstamos en dinero, cualquiera sea la condición del prestatario y la forma en que se instrumenten y toda otra financiación; resultando sujeto pasivo, quien preste el servicio (artículo 4.e, Ley de Impuesto al Valor Agregado), es decir, quien otorgue el préstamo o la financiación.

El artículo 25 de la LFCI establece que, a los efectos del impuesto al valor agregado, las incorporaciones de créditos a un fondo común de inversión no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas, por lo que quedaría alcanzada la negociación de estos.

En resumen, en las prestaciones financieras el hecho imponible se origina cuando se otorgan préstamos o financiaciones en general; la condición de sujeto pasivo es asignada al prestador, la base imponible está conformada por el rendimiento y el hecho imponible se considera perfeccionado al vencimiento del plazo previsto para el pago del rendimiento o su percepción, lo que ocurra primero.

En el caso particular de las cesiones de créditos el perfeccionamiento del hecho imponible se verifica en el momento de concretarse la operación, en tanto el sujeto pasivo es el cesionario y la base imponible está compuesta por la diferencia entre el valor final del documento negociado y el precio pagado.

En base a ello y dependiendo de la naturaleza del cesionario podemos tener algunas operaciones gravadas a diferentes alícuotas 21% o 10.5% y otras exentas:

Cesionario (sujeto pasivo) Categorizado en IVA	Cedente Categorizado en IVA	Tratamiento de la Cesión	Alícuota
Inscripto	Inscripto	Gravada / Exenta (**)	21% / 10,5% (***)
Inscripto	Exento	Gravada	21%
Exento (*)	Inscripto	Exenta	0
Exento	Exento	Exenta	0
Inscripto / Exento	Inscripto / Exento	Excluida (****)	0

(*) Incluimos en esta categoría a aquellos entes cuyas actividades están excluidas subjetivamente de la aplicación del impuesto

(**) La cesión se considerará exenta si ambas partes (cedente y cesionario) revisten como entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 (artículo 35 del decreto reglamentario del IVA y Comunicación “A” 2332 del BCRA – B.O. 11/05/1995).

(***) Corresponde la alícuota del 10,50% cuando el cesionario es una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y el cedente un sujeto inscripto en IVA.

(****) Ley N° 24441 – Artículo 84 — A los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Si bien no es el propósito del presente profundizar sobre el particular, algunos casos no se encuentran gravados, por ejemplo, las cesiones de créditos litigiosos (créditos vencidos respecto de los cuales se han iniciado acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a intentar su cobro). En estos casos no se verifica una operación de “descuento”, ya que no se toman en cuenta ni el tiempo ni una tasa de intereses para fijar el precio de la cesión; en realidad, es una compra de “papeles de comercio” o mejor expresado, una cesión de derechos que no implica un servicio financiero ni de otro tipo y, por ende, se halla al margen del tributo.

Un tema adicional se presenta cuando el valor final de los créditos estará conformado por el valor nominal más los intereses previstos en el respectivo instrumento. En este último caso, en función del momento de perfeccionamiento del hecho imponible establecido legalmente para las prestaciones financieras (vencimiento previsto para el pago del rendimiento o su percepción, lo que ocurra primero), se plantea el interrogante del tratamiento a otorgar a los intereses que se devengarán (y venzan o se cobren) con posterioridad a la cesión, en atención a que el titular de los créditos (el cesionario) será una persona distinta al originante de los mismos (el cedente). Deberá atenderse, además a la calificación de los intereses frente al IVA, es decir, gravados, exentos o no alcanzados por el impuesto.

El decreto reglamentario de la ley del IVA se ocupa de nombrar a diversos sujetos pasivos, respecto a los intereses de los créditos cedidos, según distintas circunstancias, del siguiente modo:

“Artículo 16. En los casos de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos, tales como pagarés, letras, prendas, papeles comerciales, contratos de mutuo, facturas, etc., que incluyan intereses de financiación, son sujetos pasivos del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos, quienes resulten titulares del crédito al momento de producirse alguna de las circunstancias previstas en el punto 7., del inciso b) del artículo 5° de la ley.”

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando en la operación actúe como cedente o cesionario una entidad financiera sometida al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y el cedente o, en su caso, administrador o agente receptor de la cartera designado a tal efecto, sea un sujeto radicado en el país que asume formalmente la calidad de cobrador de los documentos negociados, ni cuando en la operación realizada el cesionario sea un sujeto radicado en el exterior.

De lo reseñado podemos extraer las siguientes situaciones: en general, el sujeto pasivo será el titular del crédito (el cesionario) al vencimiento o pago de los intereses cedidos salvo situaciones particulares donde el sujeto pasivo será el cobrador designado cuando: a) intervenga en la cesión una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 o, b) el cesionario sea un sujeto radicado en el exterior.

Complementando lo señalado, el mencionado artículo 25 de la LFCI, establece que cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En base a lo señalado es necesario detenerse en el análisis de las operaciones previstas a realizar por el fondo, a los efectos de su calificación frente al gravamen.

4. Impuesto a los Débitos y Créditos

La Sociedad Depositaria debe proceder a la apertura de cuentas bancarias a nombre del Fondo. Como es sabido, el impuesto a los débitos y créditos alcanza –entre otros hechos imponibles– a los débitos y créditos en cuentas bancarias a la alícuota general (6% para débitos y 6% para créditos).

El Decreto 380/2001 (reglamentario de la Ley N° 25.413) en su inciso c) del artículo 10, contempla ciertas exenciones para cuentas bancarias de titularidad de fondos comunes de inversión “cerrados”, en particular el inciso c) que establece:

“Estarán exentos del impuesto los débitos y/o créditos correspondientes a: (...)
c) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por (...) ii) los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, en la medida que su objeto de inversión sea el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 (...) iii) los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 (...), siempre que: 1) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor y 2) la totalidad de las cuotas partes (...) cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.”

Como puede apreciarse la norma excluye de la tributación a aquellas cuentas pertenecientes a fondos comunes de inversión cerrados que tengan por objeto financiar a las MiPyMEs o que “titularicen” créditos.

Siendo que el objeto del Fondo es titularizar créditos estarían comprendidas en la exención los débitos y créditos en las cuentas utilizadas para su operatoria. Complementando lo señalado la Resolución General N° 3900/2016 establece

la creación del Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias en el cuál deberán inscribirlas a tales fines.

5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los códigos fiscales provinciales y de CABA definen el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como el ejercicio habitual y a título oneroso -en el respectivo territorio- del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste.

El artículo 1° de la LFCI establece que los bienes que integran los fondos comunes de inversión constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Sociedad Gerente, de la Sociedad Depositaria y de los Cuotapartistas. En ningún caso los Cuotapartistas, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria serán responsables personalmente por las obligaciones del Fondo, ni los acreedores de los Cuotapartistas, ni de la Sociedad Gerente ni de la Sociedad Depositaria podrán ejercer derechos sobre el patrimonio del Fondo.

En cuanto a la naturaleza del sujeto, el artículo 10 del Código Fiscal de CABA expresa:

“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria: (...) 3. Las entidades que no poseen la calidad prevista en el inciso anterior (personas físicas o jurídicas), los patrimonios destinados a un fin determinado, las Uniones Transitorias de Empresas, las Agrupaciones de Colaboración Empresaria, los demás consorcios y contratos asociativos que no tienen personería jurídica, cuando son considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.”

Consideramos que dado que por su naturaleza los fondos comunes de inversión cerrados se constituyen con una cantidad fija de cuotas y una vez colocado el fondo común de inversión, las cuotas no pueden ser rescatadas anticipadamente por la Sociedad Gerente, ni tampoco puede ampliarse la emisión sino que deben ser vendidas en el mercado secundario y que tienen un período de tiempo más limitado que los fondos comunes de inversión abiertos, los primeros se asimilan a una sociedad y por ende son sujetos del gravamen en la medida que efectúen actividades gravadas por el impuesto.

Este encuadre puede ser controvertido a luz de que en la práctica muchos de los fondos comunes de inversión no están inscriptos en el tributo dado que por su naturaleza generalmente son de tipo abierto y que los rescates de las cuotas están alcanzados por el impuesto, por lo que de tributar el Fondo estaría duplicando la imposición.

En consecuencia, en atención que el Fondo desarrollará actividades en CABA, los ingresos que obtenga de sus actividades serán imputados a dicha jurisdicción y, por lo tanto, revestirá como contribuyente “local”.

No obstante, en la medida que el Fondo efectúe actividades en otras jurisdicciones además de CABA, resultará de aplicación el régimen de Convenio Multilateral. En efecto, el Convenio Multilateral, de acuerdo con el artículo 1°, indica que el impuesto resulta aplicable con relación a actividades que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas las etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas.

Ahora bien, en caso de que los fondos provenientes de la colocación de las cuotas sean destinados en forma inmediata a inversiones financieras transitorias, dichos ingresos provenientes de operaciones financieras estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto en CABA como en el resto de las jurisdicciones, excepto algunas excepciones, como, por ejemplo, las operaciones con títulos públicos. El resto de las inversiones, como ser, intereses de depósitos a plazo fijo, rescate de cuotas de fondos comunes de inversión abiertos, intereses y resultado de venta de obligaciones negociables, están gravadas.

6. Impuesto de Sellos

El artículo 305 del Código Fiscal de CABA establece que:

“Están sujetos al Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que:
a) Se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en esta ley.
b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 314 así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.”

La alícuota general del impuesto vigente en la actualidad es del (1%).

Por su parte el artículo 370 (texto ordenado de 2025) punto 32 establece que están exentos:

“Los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social y/o emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nacional N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables.

Esta exención ampara los actos, contratos y operaciones vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean 170 aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de estos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.”

Según lo reseñado, es importante el cumplimiento en los plazos para gozar de la exención. Algún otro instrumento que pueda utilizarse deberá ser analizado a los fines de determinar su tratamiento o ámbito de aplicación dado que este gravamen es competencia provincial.

(B) EFECTOS IMPOSITIVOS EN LOS CUOTAPARTISTAS

1. Impuesto a las Ganancias

1.1. Distribución de utilidades. Transparencia. Imputación

Tal como se explicitó en el apartado “Efectos impositivos en el Fondo”, dadas las características de este calificaría como “transparente” a los fines del Impuesto a las Ganancias, lo que implica que el Fondo no será sujeto del gravamen, sino que los cuotapartistas deberán incluir en sus propias declaraciones juradas del tributo, los resultados impositivos que les informe la Sociedad Gerente, a través del “Certificado de Resultados” que emitirá en el momento en que se distribuyan utilidades. En consecuencia, nos remitimos a dicho punto.

1.1.1. Resultados por venta

La LFCI, en el inciso b) de su artículo 25, contempla la exención del Impuesto a las Ganancias de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, de cuotapartes, siempre que hayan sido colocadas por oferta pública. Dicha exención sólo aplica para personas humanas residentes y beneficiarios del exterior, quedando alcanzados tales resultados si el cuotapartista es un sujeto empresa residente.

1.1.2. Resultados por tenencia

Los resultados por “tenencia” (incremento de valor proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de las participaciones en el Fondo) no están alcanzados por el impuesto.

2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme el artículo 25, inciso a) de la LFCI, quedan exentas del IVA las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en la emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta de las Cuotapartes, en la medida en que hayan sido colocadas por oferta pública.

3. Impuesto sobre los Bienes Personales en cabeza de los titulares de cuotapartes

3.1. Personas jurídicas

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre los Bienes Personales; no obstante, aquellas regidas por la Ley General de Sociedades 19.550, quedan obligadas a actuar como “responsables sustitutos” respecto de sus accionistas/socios personas humanas residentes y/o beneficiarios del exterior, respecto de la participación de cada uno de ellos en el patrimonio de la respectiva empresa.

La base imponible está constituida por la diferencia entre activo y pasivo (según balance ajustado por inflación) La alícuota es del 0,50%.

El impuesto así ingresado tiene el carácter de “definitivo” y, por ende, el accionista/socio no debe incluir dicha participación en su propia declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En ese marco, las cuotapartes del Fondo, integrarán el activo de la sociedad y, por ende, en forma indirecta quedarán alcanzadas por el impuesto en cabeza de los socios/accionistas personas humanas residentes y beneficiarios del exterior.

3.2. Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

De acuerdo con lo estipulado en el presente Prospecto, las cuotapartes del Fondo solo podrán ser adquiridas por “inversores calificados” en los términos de la normativa de la CNV.

Dentro de aquellos se encuentran: “l) Las personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo UVA 350.000.”

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el país son sujetos de este impuesto respecto de la posesión de todo tipo de bienes en el país y en el exterior. No obstante, la ley del tributo contiene ciertas exenciones, entre las cuales merece destacarse la dispuesta por el inciso j) del artículo 21 de la ley del gravamen:

“j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule; (Inciso incorporado con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, por artículo 2° de la Ley N° 27.638 B.O. 4/8/202).”

Mediante modificación introducida al decreto reglamentario de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales por el Decreto N°621/2021 (B.O. 23/09/2021), se especificaron las características que deben reunir aquellos instrumentos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO...- Los instrumentos en moneda nacional mencionados en el inciso j) del artículo 21 de la ley son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL

b) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.”

Por su parte, la CNV modificó sus normas sobre Productos de Inversión Colectiva, disponiendo que quedan comprendidos en el inciso j) aludido en el párrafo anterior, los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que se encuentren encuadrados dentro de los regímenes especiales citados en un Anexo, entre los cuales se incluye a: INSTRUMENTO NORMA CNV Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios en Título V Capítulo V Sección II y IV.

La CNV también dispuso que las Sociedades Gerentes que administren, Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que se encuadren en alguno de los regímenes especiales citados en el Anexo, deberán presentar a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con carácter de declaración jurada, el Formulario “DDJJ DR 621/2021” correspondiente a cada uno dichos instrumentos. El Formulario indicado en el párrafo precedente deberá ser presentado, con fecha de cierre al último día de cada mes, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizado el mismo.

El Fondo encuadraría en las disposiciones de la CNV señaladas y, por lo tanto, las cuotapartes del mismo, de titularidad de personas humanas y sucesiones indivisas residentes al 31 de diciembre de cada año, gozan de la exención contenida en el inciso j) del artículo 21 de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

4. Impuesto a los Débitos y Créditos

Los débitos y créditos que puedan generarse en las cuentas corrientes bancarias de los cuotapartistas, ya sea por la suscripción de estos o las percepciones de utilidades, amortizaciones o ventas, estarán sometidas al gravamen.

En el caso de cuotapartistas, personas humanas, que canalicen tales operatorias por una Caja de Ahorros, los movimientos en las mismas estarán exentos (inciso u, artículo 10, decreto 380/01).

5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los Códigos Fiscales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, no contienen ningún tratamiento diferencial respecto a la percepción de utilidades distribuidas por Fondos Comunes de Inversión cerrados, como tampoco con relación al resultado de su venta; por lo tanto, si el cuotapartista de dichos rendimientos es una “empresa” (sociedad regular, irregular o de otro tipo) estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto que el cuotapartista goce de alguna exención subjetiva.

Respecto a los cuotapartistas personas humanas residentes, cabe un análisis particular. En términos generales las legislaciones provinciales identifican como sujeto del impuesto sobre los Ingresos Brutos a quienes realicen una actividad en forma “habitual”. Bajo tal premisa puede sostenerse que una persona física que realiza una inversión en cuotapartes de un FCI cerrado no puede calificarse como habitualista y, por lo tanto, las rentas de aquellas no estarían alcanzadas por el gravamen. En ese sentido, la AGIP señaló que, para los tenedores de FCI que no revisten el carácter de entidades financieras, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 216 del Código Fiscal. Dicha norma establece que: “Toda actividad o ramo no mencionados expresamente en este Código o en la Ley Tarifaria, están igualmente gravados; en este supuesto deben tributar con la alícuota subsidiaria”. De este modo, el Fisco entiende se evita que las empresas que utilizan los FCI de manera complementaria, sean consideradas como entidades financieras independientes, y se preserva el marco legal y fiscal que protege a las empresas según su actividad principal. La ley Tarifaria del año 2025 fija la alícuota subsidiaria en 3,00% y en 5% cuando las actividades son realizadas por contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2024 son superiores a \$ 1.670.000.000.

Las apreciaciones precedentes son orientativas, por lo tanto, deberán consultarse las legislaciones pertinentes a efectos de su encuadre específico.

5. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

En el orden provincial, fue implementado por la provincia de Buenos Aires –Ley 14044- a partir del 01/01/2011 y se mantiene vigente hasta la fecha.

Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes.

Las alícuotas aplicables varían entre el 3,205% y 9,513% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las cuotapartes, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por este gravamen.

XII. REGLAMENTO DE GESTIÓN

El Reglamento es el documento fundamental para determinar el alcance de las relaciones jurídicas entre la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria y los Cuotapartistas. Se recomienda especialmente a los Cuotapartistas su atenta lectura y se recuerda que la adquisición de Cuotapartes supone la aceptación de pleno derecho del Reglamento.

XIII. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAPARTES CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

El 8 de febrero de 2002, a través del Decreto N° 260 el Poder Ejecutivo Nacional estableció: (i) un mercado único y libre de cambios por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras y (ii) que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BCRA.

A finales del 2015, con el cambio de gobierno, se introdujeron significativas modificaciones al marco regulatorio cambiario, que eliminaron algunas de las restricciones que imperaban, a la vez que redefinieron aspectos importantes del esquema aplicable a algunos tipos de operaciones en el mercado único y libre de cambios.

Con fecha 19 de mayo de 2017, el BCRA emitió la comunicación “A” 6244 (modificada posteriormente por la Comunicación “A” 6257 de fecha 16 de julio de 2017), a través de la cual se estableció que las operaciones cambiarias quedarán reguladas, a partir del 1° de julio de 2017, por las disposiciones que se dieron a conocer en su Anexo. Cabe resaltar que, a partir de la entrada en vigencia de esta regulación, quedaron sin efecto todas las normas que reglamentan la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de junio de 2005, el ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimientos asociados a dicho ingreso; manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamiento o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades podrán operar libremente en el mercado único y libre de cambios. Los *patrimonios y otras universalidades* incluyen, sin limitación, a los fideicomisos, los fondos comunes de inversión, las sucesiones indivisas, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración empresaria, las agrupaciones plurilaterales de colaboración empresaria, los consorcios de cooperación y otros contratos plurilaterales asociativos.

No se distinguen los canales cambiarios específicos para la realización de cada operación, a excepción de las disposiciones aplicables a los cobros de exportaciones argentinas de bienes. En este sentido, se encuentra liberado el acceso al mercado único y libre de cambios para realizar cualquier tipo de ingreso de fondos desde o egreso de fondos hacia el exterior.

Salvo en el caso de cobros de exportaciones argentinas de bienes, ninguna de las restantes operaciones se encuentra sujeta a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas. El ingreso de las divisas cobradas en el exterior (por ejemplo, desembolsos de préstamos, cobros de servicios, entre otros) es, entonces, optativo, excepto en el supuesto que trataremos más adelante. Por ende, las divisas cobradas en el exterior son de libre disponibilidad y pueden ser mantenidas en cuentas del exterior, o bien ser ingresadas a través del mercado único y libre de cambios.

Por otro lado, se eliminaron los boletos de cambio que se utilizaban para cursar las operaciones de cambios. A partir del 1° de julio de 2017, las operaciones de cambio son cursadas conforme los procedimientos que cada entidad disponga, en consideración de las exigencias normativas mínimas, para la verificación de la información requerida respecto de las transferencias desde y hacia el exterior, así como también de la identificación del cliente.

Las entidades intervinientes en operaciones cambiarias deben cumplir con los requisitos normativos vigentes en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras actividades ilícitas. Si bien el nuevo marco regulatorio cambiario no exige la presentación de documentación específica para cursar operaciones de cambio, el Custodio podrá solicitar información y documentación respaldatoria de la operación en base a las normas antes mencionadas.

Depósito Obligatorio. Con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N° 616 a partir del cual se estableció la obligación de constituir un depósito por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días sobre el TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos desembolsados bajo ciertos endeudamientos con el exterior y de los fondos transferidos por no residentes a los efectos de realizar ciertas inversiones. En virtud de las facultades delegadas por el artículo 5 de dicho Decreto se facultó al Ministerio de Economía y Producción (actual Ministerio de Economía) a modificar, en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas: (i) el plazo mínimo para que los fondos ingresados puedan ser transferidos fuera del mercado único y libre de cambios y (ii) el porcentaje correspondiente al depósito.

En este sentido, a través de la Resolución N° 3 de fecha 18 de diciembre de 2015, el entonces Ministerio de Hacienda redujo de TREINTA POR CIENTO (30%) a CERO POR CIENTO (0%) la alícuota aplicable al referido depósito y, de manera complementaria, redujo de trescientos sesenta y cinco (365) días a ciento veinte (120) días el plazo mínimo de permanencia. Luego, a partir de la Resolución N° 1 de fecha 5 de enero de 2017, el entonces Ministerio de Hacienda

redujo a cero (0) días los plazos para pactar y/o cancelar todo endeudamiento con el exterior de personas humanas y jurídicas y para transferir los fondos ingresados fuera del mercado local. Así, por medio de la Resolución se eliminaron todas las restricciones al ingreso de divisas.

Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero. Mediante la Comunicación “A” 3602 de fecha 7 de mayo de 2002 del BCRA (luego, reemplazada por la Comunicación “A” 6401 de fecha 26 de diciembre de 2017), todas las personas humanas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero deben informar sus pasivos con residentes del exterior (ya sea en Pesos de la República Argentina o en moneda extranjera) al cierre de cada trimestre. No deberán ser informadas aquellas deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario.

Relevamiento de inversiones directas. La Comunicación “A” 4237 de fecha 10 de noviembre de 2004 del BCRA (luego, reemplazada por la Comunicación “A” 6401 de fecha 26 de diciembre de 2017) estableció requisitos de información en relación con las inversiones directas realizadas en el país (por no residentes) y en el exterior (por residentes). Se considera como una inversión directa a aquella que refleja el interés duradero del residente de una economía (inversor directo) en una entidad residente de otra economía, como ser una participación en el capital social con derecho a voto no menor a un DIEZ POR CIENTO (10%). El régimen informativo establecido por el BCRA tiene carácter semestral.

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de control de ingreso de capitales, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o del BCRA (www.bcr.gov.ar).

**SOCIEDAD GERENTE Y ORGANIZADOR
DE LA EMISIÓN**

**Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de
Inversión S.A.U.**

Av. Corrientes 330, piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono (5411) 5276-7000
legales@balanz.com
www.fondosbalanz.com

**ASESORES LEGALES DE LA SOCIEDAD
GERENTE Y DEL FONDO**

Paolantonio & Legón Abogados
Av. Ortiz de Ocampo 3302, módulo 1, piso 1, oficina 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono (54 11) 5275-3300
info@plclex.com
www.plclex.com

**SOCIEDAD DEPOSITARIA, ORGANIZADOR
DE LA COLOCACIÓN Y ORGANIZADOR
DE LA EMISIÓN**

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono (54 11) 4323-6900
gerenciacomercial@valo.ar
www.valo.ar

**ASESORES IMPOSITIVOS
DEL FONDO**

Lisicki Litvin Auditores S.A.
25 de Mayo 555, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono (54 11) 4891-6800
estudio@llyasoc.com
www.llyasoc.com